

#### **FUNDAMENTOS:**

La presente tiene por objeto, aprobar el Régimen Tributario de Impuestos para el Ejercicio 2021.

Mediante Ordenanza Nº 5862 la Municipalidad de Rawson adhirió al Régimen de Responsabilidad Fiscal, donde el Artículo 6° de la Ley II - Nº 64 establece que el Consejo tomará intervención en todas aquellas cuestiones vinculadas con la armonización de los impuestos, proponiendo y consensuando tasas a aplicar y modalidades de cobro, entre otras.

Se mantiene el sistema de cobro sobre el Impuesto Automotor donde sobre la base del aplicar la alícuota del 2,5% sobre el valor del bien tomado de las tablas que elabora y publica la Dirección Nacional del Registro de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios (Ordenanza Nº 6764 por la que nuestro Municipio adhirió al Proyecto Único de Código Fiscal Provincial que se aprobara en el Consejo Provincial de Responsabilidad Fiscal, mediante la Resolución Nº 09/08, transformado en la Ley Nº 5.825, actual Ley XXIV - Nº 46). Por Resolución del Consejo Provincial de Responsabilidad Fiscal se determina la aplicación de la alícuota de 2.00% para los vehículos utilitarios.

Los acontecimientos epidemiológicos que acompañaron el año 2020, condicionaron fuertemente el comportamiento de las variables macroeconómicas, haciendo necesaria una revisión profunda de la estructura tributaria municipal.

A lo dicho anteriormente, se debe añadir la necesaria actualización de las actividades tipificadas e incluir rubros que no se contemplaban anteriormente.

Se ha procedido a readecuar los distintos tributos con el objeto de acompañar los cambios en el poder adquisitivo de la moneda, por correlacionar con los gastos corrientes del Municipio. Para ello, se han tenido en cuenta las estimaciones realizadas por el Poder Ejecutivo Provincial y Nacional.

En este mismo sentido, se ha consultado a diferentes Municipios del país para contar con una referencia cierta de las readecuaciones promedio en el territorio nacional.



En razón de que nuestro Municipio adhirió al Régimen de

Responsabilidad Fiscal según Ordenanza N° 5862, en la cual se toma intervención en temas vinculados con la armonización de los impuestos para los Municipios de la Provincia del Chubut, la Comisión Arbitral aprobó un nuevo

Nomenclador de Actividades Económicas del Sistema Federal de Recaudación

(NAES), que remplazará el actual Código Único de Actividades del Convenio

Multilateral (CUACM). Lo mencionado precedentemente tiene vigencia desde el

ejercicio 2019 para los contribuyentes directos.

Conscientes de la singular situación económica de las familias de la ciudad, se preverán programas de descuentos por pago anual anticipado, premios y sorteos que estimulen el cumplimiento tributario con el objetivo de beneficiar al contribuyente cumplidor y anticipar ingresos en las arcas municipales, que permitan paliar la dura realidad financiera institucional consecuencia del contexto socio-sanitario actual.

El pago de los tributos municipales es una responsabilidad que está comprendida en el concepto de ciudadanía y, en estos tiempos tan especiales, su faceta solidaria se pone aún más de relieve.

Por último, éste Estado Municipal sostiene el espíritu sancionatorio de la norma ante incumplimientos, tanto a los deberes formales, como a los materiales, a los efectos de corregir conductas evasivas. El principal fundamento es el de exigir una actitud cívica responsable y consistente con los intereses de toda la ciudadanía.

BRIAN AXEL WIRZ SECRETARIO LEGISLATIVO CONCEJO DELIBERANTE MAURO MARTINEZ HOLLEY
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE



Inmuebles baldíos:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RAWSON, CAPITAL DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, en uso de sus facultades legales, sanciona la siguiente:

# ORDENANZA:

#### TITULO -I- RÉGIMEN TRIBUTARIO - EJERCICIO FISCAL 2021

Artículo 1º.- Establécese el Régimen Tributario para el Ejercicio Fiscal 2021, en el Ejido de la Ciudad de Rawson, de los Impuestos, Tasas, Derechos y Gravámenes que se establecen en la presente Ordenanza.-

#### **CAPITULO I**

#### **IMPUESTO INMOBILIARIO**

Artículo 2º.- Fíjese para el Impuesto Inmobiliario, en virtud de lo establecido en el Artículo 159º del Código Fiscal Municipal, las alícuotas anuales sobre la valuación de los inmuebles que surjan de las Ordenanzas en vigencia y montos que a continuación se mencionan:

<u>PARTICULARES</u>	<u>ALÍCUOTAS POR MIL</u>	<u>MÍNIMOS</u>
Inmuebles edificados		
1U A	18,00	\$ 9.250,00
1U B	12,00	\$ 7.000,00
1U C	10,00	\$ 5.150,00
Zona 1 R:	12,00	\$ 5.500,00
Zona 2:	9,50	\$ 5.100,00
Zona 3:	9,50	\$ 2.350,00
Zona 4:	9,50	\$ 2.350,00
Zona 5:	9,50	\$ 2.350,00
Comercio		
Clase I:	12,00	\$ 6.350,00
Clase II:	12,00	\$ 7.650,00
Clase III:	14,00	\$ 11.500,00
Industria	18,00	\$ 18.700,00



Zona A: Z.1 U		
1 A	203,00	\$ 18.300,00
1 B	183,00	\$ 16.300,00
Puerto: 1 C	150,00	\$ 12.950,00
Zona A: Z.1 R	183,00	\$ 19.900,00
Zona B: Z.2	153,00	\$ 10.450,00
Z.3	93,00	\$ 6.350,00
Z.4	13,00	\$ 3.800,00
Z.5	9,50	\$ 3.800,00
<u>OFICIALES</u>		
Inmuebles edificados	28,00	\$ 14.500,00
(en todo el ejido)		
Inmuebles baldíos		
Zona A: Z 1U – 1R	119,00	\$ 16.700,00
Zona B: Z 2-3-4-5	119,00	\$ 8.700,00
Zona rural y suburbana	9,00	\$ 4.000,00

Artículo 3°.- A efectos de la determinación del Impuesto Inmobiliario en los terrenos baldíos se considerará lo establecido en los Artículos 168º y siguientes del Código Fiscal:

 Los contribuyentes titulares de dos (2) o más inmuebles baldíos abonarán con un incremento del Treinta por Ciento (30%) sobre lo establecido en el Artículo 2º de la presente.-

Artículo 4º.- A los fines del presente Capítulo, se considerarán las zonas dispuestas en las Ordenanzas aquellas que reglamente el Poder Ejecutivo.

En caso de adjudicación de tierras fiscales efectuadas a instituciones públicas, cooperativas o asociaciones mutualistas, gremiales, clubes, etc. que participen, organicen o ejecuten planes de edificación colectiva o barrios de viviendas individuales, el Impuesto comenzará a devengarse a partir de la adjudicación a los titulares. Si no realizara la tramitación y aprobación de los planos en el término de Veinticuatro (24) meses, el Impuesto comenzará a devengarse a





partir de la adjudicación a las instituciones, cooperativas, asociaciones, etc. antes mencionadas.-

Artículo 5°.- Las viviendas de propiedad del Estado que sean destinadas exclusivamente a viviendas particulares, cuyos ocupantes deban hacerse cargo del pago del Impuesto, serán consideradas como inmuebles particulares y los inmuebles particulares que sean alquilados por el Estado, abonarán el Impuesto con los valores establecidos en el Artículo 2º de la presente, para los comercios categoría clase III.-

Artículo 6°.- El Impuesto Inmobiliario será abonado por los contribuyentes en cuotas mensuales dentro de cada año fiscal con vencimiento los días quince (15) de cada mes y de conformidad con lo establecido en la presente Ordenanza.-

#### **CAPITULO II**

#### RECOLECCIÓN DE RESIDUOS DOMICILIARIOS

Artículo 7°.- Los propietarios de inmuebles edificados o baldíos deberán pagar por los servicios previstos en el Artículo 173º del Código Fiscal, una Tasa Anual de Limpieza Domiciliaria por cada unidad fiscal, la que se determinará conforme con las alícuotas sobre la valuación fiscal de los inmuebles y montos mínimos que seguidamente se indican:

En caso de adjudicación de tierras fiscales efectuadas a instituciones públicas, cooperativas, asociaciones mutualistas, gremiales, etc. que participen, organicen o ejecuten planes de edificación colectiva o barrios de viviendas individuales, esta Tasa comenzará a devengarse a partir de la adjudicación a los titulares. Si no se realizaran las tramitaciones y aprobaciones de los planos en el término de Veinticuatro (24) meses, la Tasa comenzará a devengarse a partir de la adjudicación a las instituciones, cooperativas, asociaciones mutualistas, gremialistas, etc. antes mencionadas.

<u>INMUEBLES</u>	<u>ALÍCUOTAS POR MIL</u>	M	<u>ÍNIMOS</u>
Particulares baldíos	3,00	\$	1.534,00
Particulares edificados	4,00	\$	3.627,00

#### **Comercios:**



Clase I:	5,00	\$ 4.407,00
Clase II:	6,00	\$ 5.187,00

Clase III: 9,00 **\$7.683,00** 

Industrias 10,00 **\$ 9.100,00** 

**Industrias Pesqueras:** 

Clase III 11,00 **\$ 8.463,00** (Hasta 1000 m2)

11,00 **\$ 24.687,00** (Hasta 3000 m2)

11,00 **\$ 32.032,00** (Más de 3000 m2)

Oficiales: 22,00 **\$ 26.908,00** 

Artículo 8°.- A los fines del artículo anterior los comercios serán clasificados en:

#### **CLASE I**

Agencia de seguros, martilleros, representaciones, comisiones.

Agencia de publicidad y radiodifusión.

Agencia de pasajes y turismo.

Agencia marítima.

Agencia de lotería y quiniela.

Agencia de servicios fúnebres.

Armerías y cuchillerías.

Artesanías en general (regionales, alfarería).

Bicicletas: compra, venta, alquiler, repuestos.

Boutique.

Bombonería.

Buhonería.

Cerrajería.

Casa de artículos de decoración (pintura, revestimientos, alfombras, decorados).

Casa de fotografía, venta de artículos del ramo.

Centro de actividades físicas.

Cybers.

Colegios, establecimientos y/o institutos educacionales.

Compra venta de ropa.

Computación.





Confección de sellos.

Cotillón.

Disquerías, compra de discos, casetes, artículos del ramo.

Electrónica: Venta y reparación.

Empresa de limpieza.

Empresa de desinfección, fumigación.

Guarderías infantiles.

Gestorías.

Inmobiliarias.

Iglesias y afines.

Jardín de Infantes.

Juguetería.

Joyería.

Kioscos fijos y escaparates.

Laboratorios fotográficos.

Laboratorios de análisis clínicos.

Librerías.

Lencerías, mercerías.

Marroquinería.

Peleterías.

Peluquerías.

Peluquerías Caninas.

Perfumerías.

Papelerías, Imprentas.

Ópticas.

Relojerías: venta.

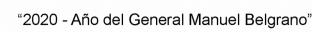
Salones de belleza y estética.

Sastrerías: Taller de alta costura, confecciones.

Serigrafías.

Servicios de: plomería, gas, cloacas, etc.

Servicios de computación.





Servicios de vigilancia ambulante.

Servicios atmosféricos: oficinas.

Talabartería.

Transportistas: oficinas.

Tabaquería.

Tiendas y Sederías.

Venta de lanas e hilos.

Venta y/o reparación de Telefonía Celular.

Zapatería (Venta de calzado).

#### **CLASE II**

Automotores: Compra venta y alquiler.

Automotores: Repuestos y accesorios.

Artículos deportivos: camping, pesca, etc.

Carnicería

Carpintería metálica.

Cine teatro, sala de espectáculos.

Compra, venta de metales y chatarras, materias primas industriales.

Construcciones navales.

Consultorios médicos integrados (hasta 150 m2).

Cocheras.

Distribuidor oficial de diarios y revistas.

Distribuidor oficial de loterías.

Drugstore.

Empresas constructoras.

Fábrica de hielo y venta.

Farmacias.

Financieras y Prestamistas.

Florería, semillería, agropecuaria, veterinaria.

Forrajerías.

Fraccionadora de productos alimenticios.

Gimnasios multiusos.





Herboristerías, productos dietéticos.

Heladerías, venta por temporada.

Inquilinatos.

Lavanderías: receptoría.

Lavaderos de automóviles.

Locutorios.

Mueblerías: exposición y venta.

Panaderías.

Parrilla, restaurante, cantina, casa de comidas y otros.

Pescaderías.

Pinturerías.

Pizzerías.

Pollerias.

Rosticerías.

Resto-Bar.

Salones de fiestas, peloteros, etc.

Sedes gremiales, partidarias, Clubes, mutuales, etc.

Servicio atmosférico: depósito de vehículos, talleres, etc.

Sederías: venta y fábrica.

Seguridad industrial.

Servicio de Tv por cable, Internet por cable y tv satelital.

Tapicerías.

Talleres de: compostura de calzados, mecánicos, de barcos, acumuladores, radiadores, arenados, joyerías y grabaciones, imprentas, soldaduras, herrerías, tejidos a máquina y remallado, chapa y pintura (individuales y ambos rubros), vulcanización y recapado, reparación de muebles y artículos de madera, tornería, electromecánica, electricidad en general, taller de elásticos, bicicletas, electrónica.

Tintorería comercial.

Venta de maderas.

Venta de artículos electrónicos.





Venta de leña, carbón.

Venta de neumáticos.

Vidrierías.

Establecimientos minoristas cuyos locales cuenten con superficie inferior a los Ciento Cincuenta Metros Cuadrados (150m2), incluida una superficie destinada a depósito, acondicionamiento de mercaderías e instalaciones de frío.

#### **CLASE III**

Astilleros.

Aserraderos.

Autocampings.

Abastecedores de productos alimenticios y no alimenticios.

Alojamientos: Se aplicará la categoría del Artículo 4º del Decreto Provincial Nº 1254/80: Hoteles de una a cinco estrellas, moteles de una a tres estrellas, hosterías de una a tres estrellas, cabañas, departamentos u hostel.

Consultorios Médicos Integrados (más de 150m2).

Carpinterías.

Confiterías, bares, confiterías bailables.

Corralón de materiales.

Depósito de productos alimenticios: mayoristas, minoristas, cámaras frigoríficas.

Depósito de productos no alimenticios: mayoristas y minoristas.

Estación de servicios (venta de combustibles y lubricantes).

Elaboración de productos alimenticios de confitería, servicio de lunch, sándwich, churros, repostería, etc.

Fábrica de pastas frescas y secas.

Fábrica de chacinados frescos: con o sin venta al público.

Fábrica de chacinados secos y otros.

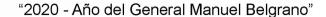
Fábrica de productos alimenticios.

Ferreterías.

Heladerías: fábrica.

Industrialización de lanas y cueros.

Industrialización de productos de la pesca.





Industrias textiles.

Mataderos.

Matarifes.

Mueblerías: fábrica.

Metalúrgicas.

Panificación: elaboración de productos.

Sanatorio, clínica, maternidad (Con Servicio de Internación).

Tintorería industrial.

Transportistas: depósito de vehículos, talleres, etc.

Venta de combustibles domiciliarios.

Venta de electrodomésticos, Muebles, Artículos para el Hogar.

Establecimientos minoristas en un local de venta con superficie superior a los Ciento Cincuenta Metros Cuadrados (150 m2), incluida una superficie destinada a depósito, acondicionamiento de mercadería e instalaciones de frío.-

Artículo 9°.- La Tasa de Recolección establecida en el presente Capítulo, será abonada por los contribuyentes en Doce (12) cuotas mensuales, dentro de cada Año Fiscal, de acuerdo con los vencimientos establecidos en el Artículo 6º de la presente.-

#### **CAPITULO III**

#### TASA DE LIMPIEZA Y CONSERVACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 10.- Los propietarios de inmuebles edificados o baldíos deberán pagar por los servicios previstos en el Artículo 173º del Código Fiscal, con excepción de la Tasa de Recolección de Residuos que se calculará conforme el Artículo 7º de la presente, una Tasa mensual que se determinará en base a los metros lineales de frente de cada inmueble conforme con la siguiente tabla en Pesos:

#### RESIDENCIALES

PARTICULARES

 Hasta 12 metros
 \$ 95.00

 Hasta 20 metros
 \$ 120.00

 Hasta 25 metros
 \$ 140.00



Hasta 30 metros	\$ 170.00
Hasta 40 metros	\$ 260.00
Más de 40 metros	\$ 315 00

## COMERCIOS (clasificación del Artículo 8º)

CLASES	I	II	III
Hasta 12 metros	\$ 115.00	\$ 175.00	\$ 260.00
Hasta 20 metros	\$ 140.00	\$ 225.00	\$ 330.00
Hasta 25 metros	\$ 160.00	\$ 280.00	\$ 430.00
Hasta 30 metros	\$ 185.00	\$ 330.00	\$ 490.00
Hasta 40 metros	\$ 225.00	\$ 440.00	\$ 655.00
Más de 40 metros	\$ 295.00	\$ 570.00	\$ 860.00

### <u>Industria</u>

Hasta 12 metros	\$ 280.00
Hasta 20 metros	\$ 340.00
Hasta 25 metros	\$ 440.00
Hasta 30 metros	\$ 500.00
Hasta 40 metros	\$ 670.00
Más de 40 metros	\$ 870.00

<u>OFICIALES</u>	
Hasta 15 metros	\$ 1.550,00
Hasta 20 metros	\$ 2.100,00
Hasta 25 metros	\$ 2.700,00
Hasta 50 metros	\$ 5.300,00
Hasta 75 metros	\$ 7.950,00
Hasta 100 metros	\$ 10.400,00
Hasta 125 metros	\$ 13.050,00
Hasta 150 metros	\$ 15.700,00
Hasta 200 metros	\$ 20.000,00
Hasta 250 metros	\$ 23.300,00
Hasta 300 metros	\$ 25.150,00
Hasta 350 metros	\$ 26.650,00
Hasta 400 metros	\$ 42.000,00
Hasta 450 metros	\$ 47.050,00



"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

Hasta 500 metros	\$ 52.300,00
Hasta 550 metros	\$ 57.500,00
Hasta 600 metros	\$ 63.100,00
Hasta 650 metros	\$ 68.000,00
Hasta 700 metros	\$ 73.350,00
Hasta 750 metros	\$ 78.450,00
Hasta 800 metros	\$83.800,00
Hasta 850 metros	\$89.000,00
Hasta 900 metros	\$ 94.300,00
Hasta 950 metros	\$ 99.400,00
Hasta 1000 metros	\$ 104.700,00

Más de 1000 metros \$ 104.700,00 (más \$ 10.400,00 por cada 100 metros excedentes).-

Artículo 11.- Los valores fijados en el Artículo anterior, regirán para los contribuyentes cuyos inmuebles se encuentran ubicados sobre pavimento. Por los inmuebles cuyos frentes estén ubicados en calles o caminos sin pavimentar, el porcentaje a aplicar será del Sesenta por Ciento (60%) del indicado precedentemente.

En caso de adjudicación de tierras fiscales efectuadas a instituciones públicas, cooperativas, asociaciones mutualistas, gremiales, clubes, etc. que participen, organicen o ejecuten planes de edificación colectiva o barrios de viviendas individuales, esta Tasa comenzará a devengarse a partir de la adjudicación a los titulares. Si no se realizaran las tramitaciones y aprobaciones de los planos en el término de Veinticuatro (24) meses, la Tasa comenzará a devengarse a partir de la adjudicación a las instituciones, cooperativas, asociaciones mutualistas, gremialistas, etc. antes mencionadas.-

<u>Artículo 12.-</u> A los efectos de la aplicación del Artículo 10 regirá la clasificación de los comercios indicados en el Artículo 8º.-

Artículo 13.- Las tasas establecidas en el presente Capítulo, serán pagadas por los contribuyentes en Doce (12) cuotas, con iguales vencimientos a los previstos en el Artículo 6º de la presente Ordenanza.-



#### **CAPITULO IV**

#### **DERECHO A LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA**

Artículo 14.- Por los Derechos previstos en el Título XV del Código Fiscal Municipal y sus modificatorias se abonarán, por año; por metro cuadrado y/o fracción menor al metro cuadrado, los importes que a continuación se establecen:

Letreros simples (carteles, toldos, paredes, heladeras,	
exhibidores, azoteas, marquesinas, kioscos, vidrieras, etc.) Avisos simples (carteles, toldos, paredes, heladeras,	\$ 910,00
exhibidores, azoteas, marquesinas, kioscos, vidrieras, etc.) Anuncios iluminados o luminosos Anuncios animados o con efectos de animación Letreros salientes, por faz Avisos salientes, por faz Avisos en salas espectáculos Avisos sobre rutas, caminos, terminales de medios de	\$ 950,00 \$ 1.300,00 \$ 1.144,00 \$ 845,00 \$ 910,00 \$ 910,00
transporte, baldío	
a-) hasta 2 m2	\$ 1.482,00
b-) hasta 10 m2	\$ 1.053,00
c-) hasta 25 m2	\$ 910,00
d-) más de 25 m2 Avisos en columnas o módulos Aviso realizado en vehículos de reparto, carga o similares Avisos en sillas, mesas, sombrillas o parasoles, etc. por metro	\$ 845,00 \$ 910,00 \$ 910,00
cuadrado o fracción. Banderas, estandartes, gallardetes, etc., por metro cuadrado Avisos de remates u operaciones inmobiliarias, por cada 50	\$ 910,00 \$ 910,00
unidades Publicidad móvil, por mes o fracción Publicidad móvil, por año Publicidad oral, por unidad y por día Campañas publicitarias, por día y stand de promoción Por cada publicidad o propaganda no contemplada en los	\$ 845,00 \$ 845.00 \$ 1.625,00 \$ 845,00 \$ 910,00
incisos anteriores, por unidad o metro cuadrado o fracción Casillas y Cabinas telefónicas, por unidad y por año Revistas y/o cartillas publicitarias, por mes y cada 1000	\$ 910,00 \$ 1.664,00 \$ 2.359,00



Revistas y/o cartillas publicitarias, anual y cada 1000	\$ 23.590,00
Volantes y/o panfletos de una hoja, por mes y cada 1000	\$ 1.170,00
Volantes y/o panfletos de una hoja, anual y cada 1000	\$ 11.700,00

- Si la publicidad oral fuera realizada con aparatos de vuelo o similares se incrementará en un Ciento por Ciento (100%). En caso de publicidad que anuncie bebidas alcohólicas y/o tabacos, los derechos previstos tendrán un cargo de Cien por Ciento (100%).
- Para el cálculo de la presente Tasa se considerará la sumatoria de ambas caras.-

#### **Sanciones**

Artículo 15.- La falta del pago de los Derechos establecidos en el Artículo anterior, habilitará a este Municipio a aplicar la siguiente escala de multas:

- Constituyen situaciones pasibles de multas, las siguientes:
- I) Falta de presentación de Declaraciones Juradas que trae consigo omisión de gravámenes;
- II) Presentación de Declaraciones Juradas inexactas derivada de errores en la liquidación del gravamen, por no haberse cumplido con las disposiciones que no admitan dudas en su interpretación, pero que evidencian un propósito, aún negligente, de evadir tributos;
- III) Falta de denuncia en las determinaciones de oficio de que ésta es inferior a la realidad y similares;
- IV) Todo incumplimiento o conducta que sin resultar fraudulenta provoque, permita y/o simule el ingreso de tributos, sea total o parcial.
- Fíjese como fecha de vencimiento para la entrega de la Declaración Jurada de dicho derecho el 20 de Marzo de 2021.-



#### **CAPITULO V**

# CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LA OCUPACIÓN O UTILIZACIÓN DEL ESPACIO DE DOMINIO PUBLICO

Artículo 16.- Fíjense, de acuerdo al Artículo 215º del Código Fiscal Municipal, las siguientes contribuciones por ocupación de la vía pública:

- a) Por exhibición de premios de rifas de otras localidades en la vía pública por día \$ 200.00.-
- b) Por ocupación de la vía pública con materiales y equipos de construcción necesarios para una obra en ejecución, previa colocación del cerco provisorio reglamentario a partir de la obtención del "Permiso de Construcción" (Capítulo 17º Decreto Ordenanza Nº 1107/77) se deberá abonar por el plazo requerido, siempre que este no supere los Ciento Ochenta (180) días corridos por mes \$ 2.730,00.-

Superado el plazo de Ciento Ochenta (180) días corridos preestablecidos, el importe se incrementará automáticamente en un Cincuenta por Ciento (50%).

El tributo establecido en el Inciso b) del presente artículo será abonado por el responsable fiscal que ocupe la vía pública sin perjuicio de su obligación de proceder a la desocupación inmediata haciendo cesar la infracción si fuese el caso.

- c) Por reserva de espacio en la vía pública destinado a ubicar automotores junto al cordón de la vereda, pagará un importe por metro lineal por mes de: Particular: \$ 350,00 Comercial: \$ 450,00 Oficiales: \$ 700,00.
- d) Por uso del espacio público ocupado con:
- d.1) Cables conductores de electricidad, cada Cien metros o fracción, por mes, Pesos: Ciento Setenta (\$ 170,00), en el ámbito de la jurisdicción de la Municipalidad de Rawson.
- d.2) Paradas de taxis, agencias de remises, etc., de acuerdo a la superficie básica en metros cuadrados ocupados, pagarán anualmente según la siguiente escala:
- Hasta 5 m2

\$ 4.600,00.-

# Concejo Deliberante

#### "2020 - Año del General Manuel Belgrano"

- De 5 a 10 m2
- \$ 6.200,00.-
- **e)** Por ocupación o utilización del subsuelo (cañerías de gas, cableado, agua, etc.) por cada 100 metros o fracción por mes \$ 150,00.
- f) Por ocupación o utilización del espacio aéreo realizado por empresas de provisión de servicios públicos, de televisión (por medio de cable, sistema satelital y otros medios), empresas proveedoras de servicio de telefonía fija o celular por cada 100 metros o fracción por mes Pesos: Doscientos (\$ 200,00) en el ámbito de la jurisdicción de la Municipalidad de Rawson.-
- g) Por uso del espacio público ocupado con tanques, depósitos, etc. por cada1000 lts., por mes\$ 180,00.-
- h) Por postes o columnas instaladas por mes y por unidad \$50,00.-
- i) Para las personas físicas y/o jurídicas que deseen exponer o demostrar productos o servicios en la vía pública abonarán por semana \$350,00.-
- j) Por kioscos de diarios y revistas por unidad y por mes \$ 1200,00.-
- **k)** Por puestos de flores de hasta 5,00 m², fuera de ferias, por unidad y por mes \$ 1000,00.-
- I) Por puestos en la vía pública, por mes \$ 1000,00 por semana \$ 350,00.-
- **m)** Por toldos, marquesinas o similares, que se instalen frente a los locales de negocios, por metro cuadrado o fracción y por mes \$20,00.-

Ídem, con parantes reglamentarios

\$ 25,00.-

- n) En los casos no previstos por los artículos anteriores, por metro cuadrado o fracción de superficie de suelo, por mes entre \$ 150,00 y \$ 250,00 conforme surja de la zonificación impuesta por el Ejecutivo Municipal.-
- o) Los casos involucrados en el inciso anterior, que además según criterio de la Secretaría de Planificación se ubiquen en sectores de alto valor comercial, la contribución aumentará un 200%.-
- **p)** Permisos de ocupación de la vía pública no tipificados en el presente Capítulo, abonarán por mes o fracción \$5.000,00.-

Exímese del pago de la Tasa establecida en el Inciso c) a los siguientes Entes Públicos: Comisaría, Hospital, Escuelas, y Sede Policía Federal Argentina.





Autorícese al Poder Ejecutivo Municipal a realizar convenios recíprocos con la Cooperativa de Servicios Públicos, Consumo y Vivienda Rawson Limitada por el pago de lo dispuesto en el presente Artículo.-

**PENALIDADES:** Toda ocupación de espacios de dominio público sin previa autorización, será pasible de una multa cuyo monto se fijará de dos (2) a seis (6) veces el importe del tributo determinado para esa ocupación.-

#### **CAPITULO VI**

#### TASA AL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA

- <u>Artículo 17.-</u> a) Fíjese para la actividad que desarrollen los vendedores ambulantes de acuerdo a la siguiente clasificación:
- **a1)** Puestos pochocleros, de frutas abrillantadas o confitadas y cubanitos, helados envasados y de máquina la suma de Pesos: MIL CIEN (\$ 1.100,00) por semana más proporcional por metro cuadrado de ocupación, a excepción de artículos de mimbre, caña o similares que deberán tributar la suma de Pesos: DOS MIL OCHOCIENTOS (\$ 2.800,00), por mes o fracción.
- **a2)** Puesto fijo de jugos de frutas la suma de Pesos: MIL CIEN (\$ 1.100,00), por semana.
- **a3)** Puesto fijo de venta de productos alimenticios de Parrilla y Frituras y Puesto Fijo de Venta de frituras de productos del mar la suma de Pesos: DOS MIL QUINIENTOS (\$ 2.500,00) por semana, más proporcional por metro cuadrado de ocupación.
- **a4)** Puesto fijo de venta de artículos de playa (cosméticos, juguetes inflables, indumentaria regional, sombrillas, para-vientos, reposeras) la suma de Pesos: MIL CIEN (\$ 1.100,00) por semana, más proporcional por metro cuadrado de ocupación.
- **a5)** Puesto fijo de alquiler de juegos inflables la suma de Pesos: MIL CIEN (\$ 1.100,00) por semana, más proporcional por metro cuadrado de ocupación.
- **a6)** Puesto fijo de alquiler de carros a pedal y bicicletas la suma de Pesos: MIL CIEN (\$ 1.100,00) por semana más proporcional por metro cuadrado de ocupación.
- a7) Vehículo Gastronómico (Food Truck):





- Inscripción en el Registro Municipal de Vehículos Gastronómicos (Food Truck) tendrá un costo administrativo equivalente a Cuatro (4) veces el valor del Módulo de Ingresos Brutos.
- Reinscripción en el Registro Municipal de Vehículos Gastronómicos (Food Truck) tendrá un costo administrativo equivalente a Dos (2) veces el valor del Módulo de Ingresos Brutos.

El pago de la Tasa será optativa (semanal o mensual) según la solicitud del contribuyente.

 b) Quedan exentos aquellos artesanos que fabrican y venden sus artículos en la vía pública, y se instalen con previa autorización del Poder Ejecutivo Municipal.

Para la autorización del Municipio deberá encontrarse registrado en la asociación de artesanos local o provincial.

Para los casos de vendedores ambulantes de artículos que no se expendan en comercios locales y en donde la actividad no se encuentre gravada por el Poder Ejecutivo, se considerará encuadrado dentro de "Rubros no Comprendidos" fijándose una Tasa diaria y por vendedor de Diez por Ciento (10%) del presente rubro.

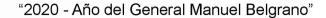
El pago de la Tasa será optativa (semanal o mensual) según la solicitud del contribuyente.-

c) Cuando la venta ambulante comprenda artículos elaborados o no pero pertenecientes a establecimientos habilitados en el Ejido, cada vendedor abonará por mes Pesos: MIL (\$ 1.000,00).

Los productos alimenticios elaborados deberán ser exclusivos de comercios habilitados en el ejido de Rawson.

El pago de la tasa será optativa (semanal o mensual) según la solicitud del contribuyente.

En todos los supuestos determinados en el presente Capítulo no se otorgarán permisos ni habilitaciones a vendedores ambulantes si no han registrado su inscripción previa en el Padrón de contribuyentes al Impuesto sobre los Ingresos Brutos.





El Poder Ejecutivo reglamentará el ámbito y reglamentaciones por las cuales se regirán los puntos fijos.-

#### **CAPITULO VII**

#### DERECHO DE HABILITACIÓN COMERCIAL

Artículo 18.- Por la habilitación comercial obtenida en virtud de lo especificado en el Artículo 193º del Código Fiscal Municipal, se aplicará el cobro de un Derecho anual dividido en Seis (6) cuotas iguales, acorde a la actividad que se desarrollará, teniendo en cuenta la clasificación de las categorías, montos fijos y la mensualización del cobro y fecha de vencimiento para cada uno de los rubros estipulados por el Poder Ejecutivo:

a) Por lo expuesto las categorías abonarán los siguientes importes:

Categoría I: Pesos: TRES MIL QUINIENTOS	(\$ 3.500,00)
Categoría II: Pesos: CINCO MIL OCHOCIENTOS	(\$ 5.800,00)
Categoría III: Pesos: NUEVE MIL QUINIENTOS	(\$ 9.500,00)
Categoría IV: Pesos: DOCE MIL	(\$ 12.000,00)

En todos los casos el Poder Ejecutivo estará facultado para reglamentar cada una de las Categorías en relación a la actividad que corresponda.

**b)** Fíjense los siguientes importes fijos a abonar por este tributo, para los rubros que quedan excluidos del régimen general del artículo precedente:

b-1) Clínica Médica:

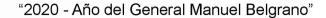
Sin internación	\$ 17.000,00			
Con internación de hasta 15 habitaciones	\$ 42.500,00			
Con internación de más de 15 habitaciones	\$ 70.000,00			
b-2) Consultorio Médico:				
De un 1 profesional	\$ 3.700,00			
Más de uno y hasta 3 profesionales:	\$ 11.000,00			
Más de 3 y hasta 5 profesionales:	\$ 12.500,00			
Más de 5 hasta 10 profesionales:	\$ 25.000,00			
Más de 10 hasta 15 profesionales:	\$ 31.000,00			
Más de 15 profesionales:	\$ 37.500,00			
b-3) Banco y Entidad Financiera	\$ 455.000,00			



jo Deliberante	
b-4) Entidades de crédito y Entidades de crédito para consu	mo \$ 184.000,00
b-5) A.R.T. o similares dentro de Bancos o Entidades Financ	cieras \$ 150.000,00
b-6) A.R.T. o similares	\$ 150.000,00
b-7) Casinos y/o similares	\$ 800.000,00
b-8) Minibanco o Sucursal (Hasta 100 mts2)	\$ 228.000,00
b-9) Sala de velatorio por cada una	\$ 30.500,00
b-10) Estación de servicio	\$ 43.500,00
b-11) Cajero automático	\$ 42.000,00 C/U
b-12) Estudio de televisión/Emisora de televisión	\$ 85.000,00
b-13) Oficina comercializadora de señal de Televisión (p	oor cable, satelital o
similares)	\$ 170.000,00
b-14) Emisora de radio	\$ 18.000,00
b-15) Supermercado e hipermercado (mayorista o minorista)	):
Hasta 1.000 m2	\$ 37.500,00
Más de 1.000 m2 y hasta 2.000 m2	\$ 59.500,00
Más de 2.000 m2	\$ 98.000,00
b-16) Oficina de empresas prestadoras de telefonía celular	\$ 34.000,00
b-17) Empresa prestadora de servicios de cobranzas para te	erceros:
1) Por caja	\$ 6.000,00
2) Por caja instalada en supermercados y/o hipermercados,	afectada al cobro
	\$ 4.000,00
b-18) Empresa de servicios públicos privatizados	\$ 208.000,00
b-19) Pesqueras	
Hasta 1000 mts <sup>2</sup>	\$ 71.000,00
Más de 1000 mts <sup>2</sup>	\$ 96.000,00
Más de 3000 mts <sup>2</sup>	\$ 120.000,00
b-20) Natatorio y Pileta	\$ 28.500,00
b-21) Residencia para la Tercera Edad/Geriátrico	
Solo atención de día	\$ 17.000,00
Con atención día y noche de hasta 15 habitaciones	\$ 42.500,00
Con atención día y noche más de 15 habitaciones	\$ 70.000,00



- **c)** Cuando se realice actividad comercial u oficios, sin la necesidad de poseer un espacio físico se regirá a lo estipulado por la presente Ordenanza:
- 1. Aquellos que por su actividad realicen servicios personales y/o profesionales no contarán con una habilitación comercial, pero es de carácter obligatorio su inscripción en Ingresos Brutos.
- 2. Aquellas actividades que más adelante se detallan tendrán su correspondiente habilitación comercial y abonarán según la categoría que le corresponda:
- Empresas constructoras.
- Marítimas Estibajes.
- Transportes.
- Servicios de Catering.
- Eventos Promocionales.-
- **d)** Cuando corresponda realizar un cambio de domicilio, sin variación de rubros ni titulares, solamente deberá abonar un derecho equivalente al Veinticinco por Ciento (25%) del valor estipulado, y por cada agregado de rubros abonará el mismo importe.
- e) El canon de derecho de habilitación estará estipulado según la categoría de cada rubro principal desarrollado; más el importe por cada anexo, el que tendrá un valor del Veinte por Ciento (20%) de categoría.
- f) Cuando la habilitación se solicite dentro del segundo semestre del año abonará el Cincuenta por Ciento (50%) del presente derecho.
- **g)** Aquellos comercios que soliciten la baja antes del primer semestre abonarán el Cincuenta por Ciento (50%) del presente derecho.
- h) Cuando la actividad comercial se desarrolle durante la temporada veraniega únicamente (01/12 al 31/03) abonarán el siguiente derecho:
- a) Habilitaciones por temporada de hasta 20 mts2 \$ 17.500,00.-
- b) Habilitaciones por temporada de hasta 40 mts2 \$ 24.500,00.-
- c) Habilitaciones por temporada mayor a 40 mts2 \$ 42.500,00.-





No se otorgarán permisos ni habilitaciones establecidas en el presente Capítulo si no han registrado su inscripción como contribuyente al Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

- i) Por extensión de duplicados, triplicados, etc. de certificados de Habilitación Comercial, el Quince por Ciento (15%) del valor del canon.-
- j) Si el interesado desiste de la Habilitación Comercial no se reintegrarán los importes abonados.-
- **k)** Si se constatara que un comercio fue habilitado en forma anual y sólo ejerció actividad comercial en las fechas estipuladas en el Inciso h) se aplicará una multa de \$ 23.400,00 por haber omitido la habilitación temporaria.-

#### **SANCIONES:**

La falta	del Der	echo,	habilitará	a este	Municipio	a aplicar	la siguiente	escala de
multas:								

Primera	faltaE	l pago	del	50%	del	Derecho	anual	que
correspo	onda							

Segunda falta......El pago del 100% del Derecho anual que corresponda, las cuotas omitidas, más la clausura del local comercial por Cuarenta y Ocho (48) horas.

Tercera falta...... El pago de las cuotas omitidas, una multa de Pesos: VEINTE MIL (\$ 20.000,00) y clausura definitiva del local.-

#### **CAPITULO VIII**

#### TASAS POR INSPECCIÓN DE SEGURIDAD E HIGIENE

- <u>Artículo 19.-</u> A los efectos de la tasa establecida en el Título V Artículo 177°, del Código Fiscal Municipal fíjense los siguientes valores:
- a) Abonarán una alícuota del Dos por Ciento (2,00%) mensual, de acuerdo con lo especificado en el Artículo 179º, Inciso a), todas las actividades, siempre que superen el mínimo anual fraccionado en mes de las detalladas en el Inciso b) del presente Artículo.
- Asimismo se establece un mínimo a abonar en relación a la categoría otorgada por la Habilitación Comercial a las actividades no incluidas en el Inc. b) del presente Artículo:





Categoría I: \$ 2.000,00

- Categoría II: \$ 3.000,00

- Categoría III: \$ 4.500,00

- Categoría IV: \$ 6.000,00

b) Abonarán un monto fijo mínimo anual:

\*Bancos Pesos: TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL (\$ 3.800.000,00).-

Casinos Pesos: CINCO MILLONES CIEN MIL (\$ 5.100.000,00).-

Casinos Electrónicos Pesos: TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL (\$

3.600.000,00).-

Financieras Pesos: SETECIENTOS DIEZ MIL (\$710.000,00).-

Entidades de crédito y Entidades de crédito para consumo Pesos: QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL (\$ 585.000,00).-

\*A.R.T. o similares dentro de Banco o Entidades Financieras Pesos: TRESCIENTOS OCHENTA MIL (\$ 380.000,00).-

Cajero automático C/U Pesos: CIENTO CINCUENTA MIL (\$ 150.000,00).-

Industrias de productos de la pesca según superficie de construcción por establecimiento:

Establecimientos hasta 4.000 m<sup>2</sup> \$ 540,00 por m<sup>2</sup> Establecimientos entre 4.001 y 5000 m<sup>2</sup> \$ 460,00 por m<sup>2</sup> Establecimientos con más de 5.000 m<sup>2</sup>. \$ 400,00 por m<sup>2</sup>

En todos los casos enumerados en el Inciso b) las Tasas establecidas son anuales, sin perjuicio de la reglamentación que el Poder Ejecutivo dictare en cuanto a la forma, condiciones y plazos de pago. La forma de pago será mensual, consecutiva y proporcional, considerados a cuenta de la obligación anual del presente tributo y sin perjuicio a que los mismos no hayan realizado actividad en algún periodo del año o producido ingresos en sus establecimientos.

Se autoriza a la Secretaría de Hacienda a otorgar descuentos sobre los recargos emergentes por deudas en las Obligaciones Tributarias de los contribuyentes, por la cancelación total de deuda vencidas de ejercicios anteriores.





Los montos fijos anuales citados en el Inciso b) del presente Artículo, se abonarán en Doce (12) cuotas mensuales, iguales y consecutivas.

Fíjese para el pago de dicha obligación los días 15 del mes siguiente o hábil posterior.-

#### **SANCIONES:**

La falta de pago de Dos (2) cuotas mensuales y consecutivas de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, habilitará a este Municipio a aplicar la siguiente escala de multas:

Primera falta: Una multa del 50% de la Tasa evadida, omitida o dejada de pagar, con un mínimo de Pesos: SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE (\$ 6.720,00) más los anticipos omitidos.

Segunda falta: Una multa del 100% de la Tasa evadida, omitida o dejada de pagar, con un mínimo de Pesos: OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA (\$ 8.960,00) más los anticipos omitidos y la clausura del local comercial por Cuarenta y Ocho (48) horas.

Tercera falta: Una multa del 200% de la Tasa evadida, omitida o dejada de pagar, con un mínimo de Pesos: DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS (\$ 18.900,00) más los anticipos omitidos y clausura definitiva del local. Ante la aplicación de la segunda y tercera falta cometidas la clausura será de aplicación inmediata.-

#### **CAPITULO IX**

# CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LAS DIVERSIONES Y LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 20.- Fíjese la contribución que deberán abonar los organizadores de reuniones danzantes, festivales, agasajos, deportivos y similares con cobro de ingreso, al momento de sacar la autorización respectiva:

- Hasta 100 personas	\$ 2.200,00
- De 101 a 500 personas	\$ 7.000,00
- De 501 hasta 1000 personas	\$ 10.500,00
- Más de 1000 personas	\$ 28.500,00



- a) En aquellos casos donde la percepción de retribuciones no se realice en forma de entradas los responsables u organizadores abonarán una contribución de \$ 1.100.00.-
- b) Cuando se realicen reuniones sociales de carácter público y privado de uso público, previa solicitud del permiso, se abonará Pesos: \$ 500,00.-
- c) Cuando se incluyan espectáculos públicos (conjuntos musicales, variedades) Pesos: \$ 1.500,00.-
- d) Los espectáculos con difusión de música y/o variedades desarrolladas en locales habilitados para tal fin y que tengan acceso al público se cobrará Pesos: \$ 1.000,00 mensuales y \$ 8.000,00 los autorizados en forma anual.
- e) Cuando los eventos mencionados fueran organizados por Cooperadoras de Entidades de Bien Público y Asociaciones Vecinales guedarán exentos.

Es obligación de los organizadores de los espectáculos públicos, rifas o contribuciones hacer sellar previamente en la Municipalidad las entradas o boletas las que deberán ser numeradas correlativamente.

La comprobación de espectáculos públicos, sin haber realizado el pago o haber cumplido con la obligación que le correspondiere, habilitará a este Municipio a aplicar la siguiente escala de multas:

Primera falta..... \$ 1.645,00 más la contribución omitida.

Segunda falta...... \$ 3.530,00 más la contribución omitida.

Tercera falta...... \$ 7.000,00 más la contribución omitida y clausura por Treinta (30) días del local.-

<u>Artículo 21.-</u> Los Parques de Diversiones, Circos, Pistas de Karting y otras atracciones análogas abonarán de la siguiente forma:

Calesitas por mes \$ 1.400,00

 Cuando en el lugar se anexe otro juego abonará un adicional por cada juego de \$300,00

Circos por semana y por adelantado \$5.600,00

Parques de Diversiones por semana y por adelantado \$ 5.600,00

Más un adicional por cada juego \$300,00

Juegos Inflables por mes \$ 1.300,00





- Karting, Motos, Cuatriciclos, Autitos, por semana \$1.700,00
- Karting, Motos, Cuatriciclos, Autitos, en lugares habilitados
   anualmente abonarán
   \$ 3.500,00.
- Alquiler de bicicletas o carros a pedal, por mes \$ 1.300,00
- Para cualquier otra actividad no detallada en el presente artículo se abonará por semana \$ 1.200,00 más \$ 300,00 por cada juego adicional.-

Artículo 22.- En los locales donde se instalen elementos recreativos para su explotación comercial, se pagará una contribución anual de acuerdo con la siguiente escala:

- Por cada máquina de juegos electrónicos \$ 1.200,00.
- Por alquiler de PC por máquina \$1.200,00.
- Por cada máquina o mesa de juego en casinos o salas habilitadas para tal fin \$ 15.000,00.-

Fíjese como vencimiento para el pago a cuenta de la obligación anual los días 15 de cada mes.-

#### **SANCIONES:**

La falta en el pago a lo establecido en los Artículos 21 y 22, habilitará a este Municipio a aplicar la siguiente escala de multa:

Primera falta o notificación...... \$ 8.400,00 más la contribución omitida.

Segunda falta o notificación...... \$ 11.900,00 más la contribución omitida.-

#### **CAPITULO X**

#### TASA DE INSPECCIÓN Y CONTROL DE PESAS Y MEDIDAS

Artículo 23.- A los efectos de lo dispuesto en el Código Fiscal Municipal por la inspección de pesas y medidas que se practique se facturará una Tasa anual equivalente a Pesos: QUINIENTOS (\$ 500,00). Esta Tasa se abonará conjuntamente con el Derecho de Habilitación Comercial.-

#### **CAPITULO XI**

Artículo 24.- Fíjese la Tasa por emisión de Libreta Sanitaria, renovación o duplicado en la suma de Pesos: QUINIENTOS (\$ 500,00).

Esta tarifa incluye la capacitación a los manipuladores, la cual está contemplada en la Ley Nacional Nº 18.284 (Código Alimentario Argentino).





Las Libretas Sanitarias correspondientes al personal que desempeñe tareas en establecimientos educacionales serán sin cargo.-

<u>Artículo 24 BIS.-</u> Fíjese la Tasa por el Carnet Manipulador de Alimentos, renovación o duplicado, en un arancel de Pesos:

NOVECIENTOS (\$ 900) según lo establece la Ordenanza N° 8064.

Esta tarifa incluye la inscripción en el curso, examen evaluatorio, trámites administrativos correspondientes y otorgamiento del respectivo Carnet, la cual está contemplada en la Ley Nacional Nº 18.284 (Código Alimentario Argentino).

El Carnet Manipulador de Alimentos correspondiente al personal que desempeñe tareas en establecimientos educacionales será sin costo.-

#### **CAPITULO XII**

# DERECHOS POR INSPECCIÓN DE ABASTO, FAENAMIENTO E INSPECCIÓN VETERINARIA

Artículo 25.- De acuerdo a lo establecido en el TITULO XII, Capítulo I, Artículo 233° del Código Fiscal Municipal, Ordenanza Nº 4993 T.O., se fijan los siguientes valores:

- a) Por la re inspección veterinaria (visado de certificados y control sanitario de los productos cárneos procedentes de otros Ejidos), por kilogramo ingresado por productos y subproductos derivados de origen animal (se incluyen grasas, lácteos, huevos por docena y helados)
- b) Con un mínimo por servicio de inspección de \$130,00
- c) Por confección de certificados sanitarios y precintos:
- I. Empresas radicadas en el Ejido

II. Empresas o actividades sin radicación en el Ejido \$ 156,00

Artículo 26.- La realización de análisis de triquinosis a particulares tendrá un costo de Pesos: CIENTO CUATRO (\$ 104,00) por animal. Cuando el animal provenga de un establecimiento habilitado en el Ejido y cumpla con la legislación de marcas y señales, el costo se reducirá a Pesos: SETENTA Y OCHO (\$ 78,00).-

<u>Artículo 27.-</u> Tasas por servicios varios prestados según el Programa General de Saneamiento y Veterinaria:

\$ 78,00



- a) Fíjese la tasa para acciones de saneamiento en inmuebles y desinfección mensual obligatoria de vehículos de transporte de pasajeros y sustancias alimenticias según el siguiente detalle:
  - 1. Taxis, Remisse, Transporte Escolar, Transporte de Sustancias

Alimenticias (dos ejes) \$ 500,00

2. Colectivos \$ 700,00

3. Camiones de alimentos frescos (tres ejes o más) \$ 1.500,00

4. Fumigación, desinfección, desratización y/o desinfectación de inmuebles, terrenos o predios particulares u oficiales se presupuestarán tareas, de acuerdo con la complejidad, a partir de un mínimo de \$1.000,00

b) Registro canino (patente) o felino anual \$ 286,00

Duplicado de patente canina por extravío \$ 286,00

c) Por control antirrábico \$ 1.040,00

d) Por inscripción y renovación anual de registro de transportes de sustancias alimenticias \$500,00

Artículo 28.- Tasa por espectáculos que cuenten con participación de animales (actividades autorizadas por Ordenanza Nº 6682 T.O.) \$ 1.000,00.-

#### **CAPITULO XIII**

#### **IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES**

Artículo 29.- Conforme lo dispuesto por la Ordenanza Nº 4993 T.O., Código Fiscal Municipal y modificada por Ordenanza Nº 7709, los vehículos, motovehículos y similares radicados en jurisdicción de la Municipalidad de Rawson, con excepción de aquellos considerados como utilitarios y como también los vehículos y motovehículos considerados como híbridos y/o eléctricos, tributarán una alícuota del Dos con Cincuenta Centésimos por Ciento (2,50%) sobre la valuación del mismo al 31 de Octubre de 2020, que proporciona la Dirección Nacional del Registro Nacional de Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios.

Los vehículos que no tengan valuación asignada al momento del nacimiento de la obligación fiscal, tributarán el impuesto sobre el valor que fije el Poder





Ejecutivo Municipal. Facúltese al Poder Ejecutivo Municipal para resolver sobre los casos de determinación dudosa que pudieran presentarse.

Los vehículos cero kilómetro tributarán en base al valor final de la factura de compra, incluidos los impuestos, o la valuación provista por el Registro Nacional de Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios, el que resulte mayor.

Los vehículos utilitarios, tributarán una alícuota del Dos por Ciento (2.00%) sobre la tabla mencionada anteriormente.

Los vehículos y motovehículos que revistan las características de eléctricos o híbridos, entendiéndose como tales aquellos que utilicen una tecnología de motorización alternativa a los motores convencionales de combustión interna propulsados por un motor eléctrico y alternativamente o en forma conjunta por uno de combustión interna (híbridos) como así también aquellos propulsados por un motor exclusivamente eléctrico o uno con celda de combustible (a hidrogeno) tributarán una alícuota del Uno con Veinticinco Centésimos Por Ciento (1.25%) sobre la tabla mencionada anteriormente.

Los acoplados, semi-remolques o similares tributarán el impuesto al automotor de acuerdo al Anexo IV de la presente.

Los vehículos denominados "camión tanque" y "cajón jaula" y aquellos utilizados de manera que sus secciones se complementen recíprocamente constituyendo una unidad de las denominadas "semi-remolques", se clasificarán como dos vehículos separados.

Los vehículos automotores cuyo modelo de acuerdo al título de propiedad, exceda los veinte (20) años de antigüedad estarán exentos del pago del impuesto automotor.

Los vehículos que se encuentren exentos por modelo y el contribuyente solicite el correspondiente certificado anual abonará un sellado de acuerdo a lo que esté estipulado en Capítulo XVI, Artículo 46 Inciso c) de la presente.

Las pick up, no se consideran como utilitarios.-

Artículo 30.- El Impuesto a los Automotores será pagado por los contribuyentes en cuotas mensuales, con vencimiento los días quince (15) de cada mes, en ningún caso se podrá otorgar Libre de Deuda y Baja con Cambio





de Radicación, si se posee algún plan de facilidades de pago, salvo que el Impuesto mencionado ya haya sido abonado en otra jurisdicción luego de haber realizado la transferencia, debiendo tomar como fecha la que figura en el título del automotor presentando el comprobante de pago respectivo.

Todo contribuyente que abone voluntariamente el Impuesto Automotor en forma anual, con sus respectivas bonificaciones, no tendrán derecho a devolución o acreditación alguna.-

#### TASAS POR LICENCIA DE CONDUCTOR

<u>Artículo 31.-</u> Por el otorgamiento de la Licencia de Conductor se abonarán las siguientes Tasas:

#### Profesional Clase C, D y E:

Por dos años: \$ 680,00.-

Por un año: \$ 450.00.-

#### Particular Clase B, C1 y F y motocicletas

Por cinco años: \$ 1.100,00.-

Por tres años: \$ 550,00.-

Por un año: \$ 350,00.-

#### Motocicletas Clase A, A1 y HA:

Por tres años: \$ 550,00.-

<u>Artículo 32.-</u> Por duplicado de la licencia de conductor se abonará una Tasa de Pesos: TRESCIENTOS CINCUENTA (\$ 350,00).-

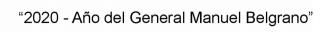
En todos los casos de otorgamiento de duplicado, éstos llevarán la fecha de vencimiento que correspondía al original.

Por la renovación de la licencia de conductor se abonarán los mismos importes establecidos en el Artículo 31.-

#### **CAPITULO XIV**

#### TASAS DE EDIFICACIÓN Y MENSURA

Artículo 33.- Por las obras de cualquier naturaleza que se construyan dentro del Ejido Municipal de la Ciudad de Rawson, donde la Municipalidad deba otorgar permiso de construcción para la edificación de obras nuevas, ampliaciones o refacciones, en estudios de planos en general,





documentos que requieran su presentación, inspecciones en general, verificación en las construcciones de edificios nuevos, ampliaciones, modificaciones o refacciones, abonarán previo a la aprobación de los planos o para la extensión de una certificación la tasa que corresponda según los incisos detallados más abajo. La Tasa a abonar es en concepto a los servicios técnicos y administrativos, prestados por la Municipalidad, sin perjuicio de los ajustes definitivos que pudieran corresponder al término de la gestión.

Son responsables solidarios del pago de las tasas, los propietarios y profesionales que intervengan en el proyecto, en la dirección o construcción de la obra:

- a) Viviendas individuales o multifamiliares de hasta un (1) máximo de dos
   (2) unidades habitacionales por predio \$32,00 por
- b) Viviendas unifamiliares tipo dúplex o en planta baja para más de dos (2) unidades y un máximo de diez (10) unidades habitacionales por predio \$ 77,00 por m²
- c) Viviendas colectivas o barrios de más de diez (10) unidades por predio \$52,00 por m²
- d) Comercios y oficinas, edificios especiales, alojamientos turísticos en general \$ 63,00 por m²

e) Industrias \$52,00 por m<sup>2</sup>

f) Depósitos, tinglados y galpones

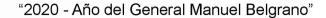
\$ 28,00 por m<sup>2</sup>

- g) Obras públicas por licitación o concurso, excepto viviendas, Cero Cinco por Ciento (0,5%) del Presupuesto Oficial.
- **h)** Remodelaciones en general, Cero Coma Tres por Ciento (0,3%) sobre presupuesto conformado por la Municipalidad o del Presupuesto Oficial.
- i) Construcciones e instalaciones no especificadas en la presente, Cero Cinco por Ciento (0,5%) sobre Presupuesto conformado por la Municipalidad o Presupuesto Oficial.





- j) Obras de infraestructura de servicios, pavimento urbano, etc., Cero Cinco por Ciento (0,5%) sobre Presupuesto conformado por la Municipalidad o Presupuesto Oficial.
- **k)** Por la demarcación de lotes Municipales adjudicados con destino a viviendas \$ 3.500.00.-
- I) Por la certificación de cota de nivel, traslado de nivel de referencia para la construcción de la vereda y traslado de la cota de nivel de referencia sobre la Línea Municipal de inmuebles particulares, públicos o adjudicados por la Municipalidad:
  - **1.** En inmuebles ubicados en calles sin cordón cuneta de la vereda, (por la certificación y traslado de cota de nivel) \$ 980,00.-
  - 2. En inmuebles ubicados en calles con cordón cuneta de la vereda o pavimento, por la certificación del nivel (sin traslado de cota de nivel) \$ 980,00.-
  - **3.** En barrios de viviendas o edificios que cuya edificación ocupe más de una manzana, por manzana o fracción de la misma (por la certificación y traslado de la cota de nivel) \$ 5.600,00.-
- m) Para obtener un "Permiso Provisorio", de acuerdo a lo indicado en el Decreto Ordenanza Nº 1107/77, Capítulo III, Artículo 16º y Resolución Nº 608/91; el interesado abonará el Diez por Ciento (10%) de la Tasa de Edificación vigente que corresponda según el presente Artículo, este importe no se deducirá del monto de la tasa que se liquide para la aprobación definitiva de los planos.
- n) Por el visado previo de los planos para ser presentados ante instituciones de crédito, el interesado abonará el Diez por Ciento (10%) de la Tasa de Edificación vigente que corresponda según el presente Artículo, este importe no se deducirá del monto de la Tasa que se liquide para la aprobación definitiva de los planos.
- **ñ)** Por la aprobación de los planos de Asociaciones Civiles legalmente constituidas, para la construcción de sus instalaciones y sedes, abonarán el





Cincuenta por Ciento (50%) de la Tasa correspondiente, cuando no cuenten para ello con subsidios de la Nación o de la Provincia.

o) Por la aprobación de planos de obra nueva de propietarios que construyan edificios destinados exclusivamente a vivienda propia, por intermedio de Instituciones Nacionales o Provinciales con crédito individual, de más de Cincuenta (50) metros cuadrados cubiertos y hasta Setenta y Cinco (75) metros cuadrados cubiertos, abonarán la Tasa que fija la presente con una rebaja del Veinticinco por Ciento (25%).

Para el beneficio indicado los interesados deberán presentar la documentación de extensión del crédito debidamente oficializada por la Institución otorgante.

Dicho beneficio no será de aplicación cuando se trate de ampliaciones, construcciones clandestinas, relevamiento de obras u otras formas de infracción a la legislación vigente.

p) Todos los edificios cuya construcción sea anterior al año 1958, y que no hayan sido modificados o refaccionados; superando un Diez por Ciento (10%) de la construcción original, la cual será evaluada por inspectores municipales; para obtener el registro de los planos de relevamiento los interesados abonarán un Cien por Ciento (100%) de la Tasa y tendrá una bonificación del Cien por Ciento (100%) de los derechos de regularización que correspondan a los incisos del presente artículo.

Los edificios cuya construcción sea anterior al año 1980, abonarán un Cien por Ciento (100%) de la Tasa y tendrá una bonificación del Cincuenta por Ciento (50%) de los derechos de regularización.

q) Por la aprobación de planos de obras iniciadas sin planos aprobados y sin permiso de construcción, los contribuyentes o propietarios deberán hacer efectiva la tasa de edificación de acuerdo a los puntos a), b), c), d), e), f), g), h), e i), más una Tasa de regularización de hasta el Ochocientos por Ciento (800%) del monto de la Tasa de Edificación, sin importar el porcentual de avance de edificación ejecutado que se verifique.





La autoridad de aplicación podrá en casos de viviendas sociales debidamente certificadas por el Área Social Municipal, reducir hasta en un Cien por Ciento (100%) el incremento de la tasa de regularización.

r) Por el registro de planos de relevamiento de hechos existentes, los contribuyentes o propietarios deberán hacer efectiva la Tasa de Edificación de acuerdo a los puntos a), b), c), d), e), f), g), h) e i), más una Tasa de regularización equivalente al Ochocientos por Ciento (800%), de la Tasa de Edificación propiamente dicha. En caso de que la Regularización se efectúe sobre un hecho antirreglamentario (Decreto Ordenanza N° 1107/77 y sus modificatorias), esta Tasa se incrementará hasta en Dos Mil Cuatrocientos por Ciento (2.400%) del monto de la tasa de edificación.

La autoridad de Aplicación podrá en casos de viviendas sociales debidamente certificadas por el Área Social Municipal, reducir hasta en un Cien por Ciento (100%) el incremento de la tasa de regularización.

Las Tasas indicadas en los Incisos q) y r), podrán ser canceladas en cuotas conforme las posibilidades que otorga la Resolución N° 04/08, o la que en el futuro la complemente o sustituya. Las obras a las que se refiere el Inciso q) se paralizarán hasta tanto sea cancelado el plan de pagos elegido por el contribuyente para regularizar su situación.

Los planos solo podrán ser aprobados o registrados, una vez cancelado el plan de pago.

Una vez cancelado el plan de pago, los interesados deberán presentar constancia del área correspondiente, para que ésta emita la aprobación o registro a dicha documentación.-

Artículo 34.- Establecer las exenciones para el pago de la Tasa dispuesta en el artículo anterior, a las actuaciones por obras que se realicen de acuerdo a lo enumerado a continuación:

a) Están exentos de la Tasa de Edificación y Derecho de Regularización establecidos en el Artículo 33, toda documentación de aprobación y/o registro de planos municipales tramitados exclusivamente bajo la tutela, según consideración del Ejecutivo, de programas de carácter social.





- b) Exímase de la Tasa de Edificación establecida en la presente, a las instituciones religiosas inscriptas en los registros de cultos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, según Ordenanza Nº 399, Artículo 1º.
- c) La exención deberá ser solicitada por el interesado, quien acreditará los extremos exigidos y tendrá vigencia a partir de la fecha de la solicitud. Los beneficios acordados en los dos incisos precedentes no serán de aplicación cuando se trate de construcciones clandestinas, relevamiento de obras ya construidas y otras formas de infracción a la legislación vigente.
- d) Quedan exentos de los Incisos k) y l) los beneficiarios de loteo social.-

Artículo 35.- Los edificios de viviendas colectivas o barrios realizados por Asociaciones sin fines de lucro y sin la intervención de instituciones de crédito ni fondos estatales abonarán el Treinta por Ciento (30%) de la Tasa establecida según corresponda a los Incisos a) o c) del Artículo 33. El beneficio indicado precedentemente no será de aplicación cuando se trate de ampliaciones, o de construcciones clandestinas y otras formas de infracción a la legislación vigente.-

Artículo 36.- Por la inscripción en el registro de Empresas Constructoras, sean unipersonales o sociedades regulares o accidentales que requieran realizar sus actividades dentro del Ejido Municipal de Rawson, deberán solicitar su inscripción en la Municipalidad de acuerdo a lo indicado en la Ordenanza N° 5966 y para la autorización deberán abonar una Tasa de habilitación por única vez, al inicio de: \$ 12.600,00.-

<u>Artículo 37.-</u> Fíjense las siguientes Tasas para los trámites administrativos de inspección de obra y certificación de final de obra:

1. Por la solicitud de inspección efectuada por un vecino particular, para verificar asuntos que puedan devenir en una infracción al Decreto Ordenanza Nº 1107/77 "Reglamentaria de la Edificación de Rawson" y complementarias vigentes: \$ 600,00.-





- 2. Por cada solicitud de inspección en general de obra y certificación de porcentaje de estado de obra, de número de puerta, de comercio, particular o pública en construcción, los interesados abonarán una Tasa de: \$ 700,00.-
- 3. Por la Inspección de final de obra y la extensión del certificado final de obra incluido, de acuerdo a lo indicado en el Decreto Ordenanza Nº 1107/77 "Reglamentaria de la Edificación de Rawson", Capítulo IV, Artículo 6º y Ordenanzas complementarias vigentes, una vez terminados los trabajos de construcción:
- a) Por una obra privada los interesados abonarán una tasa de:

- de hasta 200 mts2 \$ 1500,00.-- de más de 200 mts2 y hasta 500 mts2 \$ 1.800,00.-

- de más de 500 mts2 \$ 2.200,00.-

b) Por una obra pública, excepto viviendas, los interesados abonarán una tasa de:

- de hasta 200 mts2 \$ 1.800,00.
- de más de 200 mts2 y hasta 500 mts2 \$ 2.200,00.
- de más de 500 mts2 \$ 2.500,00.-

- c) Por una obra de un barrio de viviendas unifamiliares y por cada unidad de vivienda, los interesados abonarán una tasa de: \$560,00.-
- 4. Por una obra de edificio bajo el régimen de la Ley Nº 13.512 de propiedad horizontal, por cada unidad funcional, los interesados abonarán una tasa de: \$ 1.000,00.-
- 5. Por la inspección de final de obra y la extensión del certificado final de obra incluido la obra del cordón cuneta por cuadra, los interesados abonarán una tasa de: \$ 1.000,00.-

Artículo 38.- Por la inscripción en el Registro de Profesionales de la Construcción y Agrimensura, que requieran desarrollar sus actividades dentro del Ejido Municipal de Rawson, deberán solicitar su inscripción en la Municipalidad de acuerdo a lo indicado en la Ordenanza N° 5966 y para la autorización deberán abonar una Tasa de Habilitación por única vez, al inicio de: \$ 1000,00.-





Artículo 39.- Para el visado de planos de mensura a los fines de su registro ante la Dirección General de Catastro e Información Territorial de la Provincia del Chubut, se abonará una Tasa que resultará de aplicar la siguiente formula:

$$= 80,00 \times (90 + 17 \times N)$$

60

#### DONDE:

**N:** Número de fracciones, quintas, macizos, manzanas, parcelas y/o unidades funcionales.

Para el caso de creación de nuevos centros urbanos o amanzanamientos, la Tasa estará conformada de la siguiente manera:

El total de las Tasas correspondientes a la Manzana de mayor número de parcelas, más el Veinte por Ciento (20%) de la Tasa por cada manzana restante.

La Tasa de visación de mensura, de inmuebles a afectar bajo el Régimen de Propiedad Horizontal, se desarrollará de la siguiente manera:

Tasa por lote, más Tasa por unidades funcionales.-

Artículo 40.- Cuando los planos estén referidos a la instalación de motores eléctricos, cualquiera fuera su fuente de alimentación, tipo o destino, con excepción de los de uso familiar, se abonará una Tasa conforme a la siguiente escala:

- a) Base \$ 420,00.-
- **b)** Por cada HP hasta 25 HP \$ 35,00.-
- c) Por cada HP, de 25 a 100 HP \$ 22,00.-
- d) Por cada HP que exceda los 100 HP \$ 14,00.-

Si se constatara la existencia de instalaciones clandestinas sin haberse abonado los derechos correspondientes se aplicará un incremento del Cien por Ciento (100%).-

**Artículo 41.-** Por fotocopia de fojas del Decreto Ordenanza Nº 1107/77 y sus modificatorias, reglamentaria de la edificación se abonará \$ 10,00.-



<u>Artículo 42.-</u> Las copias heliográficas o fotocopias de documentación técnica se abonarán conforme a la escala siguiente:

a) Copias heliográficas o fotocopias x/m por m2 el ejemplar \$ 500,00.-

b) Por ploteo de planos por m2

\$ 700,00.-

c) Fotocopia doble carta o ploteo

\$ 50,00.-

d) Fotocopia común o ploteo (oficio o A4)

\$ 20,00.-

### **CAPITULO XV**

### **TASAS DE CEMENTERIO**

Artículo 43.- Por derecho de inhumación (Solo el ingreso del recién fallecido o restos mortuorios provenientes de otros cementerios a fosa, nicho o panteón): \$1.000,00

- Por derecho de exhumación (Solo retiro de los restos mortuorios): \$ 1.500,00
- Por reducción de restos (Reubicación de los restos mortuorios a otro féretro):
   \$ 1.500,00
- Por derecho de traslado de restos dentro del cementerio \$ 1.000,00
- Por derecho de trabajo de albañilería en sepulturas, panteones, nichos, monumentos, etc., como así también refacciones, por cada año \$1.000,00
- Por ocupación del pabellón transitorio para el depósito de fallecidos por día, por un plazo no mayor a 48 horas: \$700,00

El pago de estas Tasas deberá hacerse efectivo dentro de los quince (15) días posteriores a la fecha de solicitud.

<u>Artículo 44.-</u> Por renovación del arrendamiento por un (1) año se adjudicará a los siguientes valores:

- Lotes destinados a sepultura

\$ 1.500,00

- Por arrendamiento de solares destinados a bóvedas y panteones \$ 5.000.00
- La renovación del arrendamiento de nichos por año se adjudicará a los siguientes valores:
  - a) Nichos Simples:
    - 1) Primera Fila (abajo) \$1.000,00
    - 2) Segunda Fila (medio) \$1.300,00





3) Tercera Fila (arriba) \$800,00

4) Cuarta Fila (arriba) \$800,00

b) Nichos Dobles:

1) Primera fila (abajo) \$ 1.700,00

2) Segunda fila (medio) \$ 2.500,00

3) Tercera fila (arriba) \$ 1.500,00

4) Cuarta fila (arriba) \$ 1.500,00

c) Nichos Especiales:

1) Primera fila (abajo) \$ 2.500,00

2) Segunda fila (medio) \$ 3.000,00

d) Nichos protocolo:

1) Primera fila (abajo) \$ 2.500,00

2) Segunda fila (medio) \$ 3.000,00

3) Tercera fila (arriba) \$ 2.000,00

e) Nichos p/urnas o párvulos:

- 1) Primera fila (abajo) \$800
- 2) Segunda fila (abajo -medio) \$ 930,00
- 3) Tercera fila (medio) \$ 1.150,00
- 4) Cuarta fila (arriba -medio) \$ 1.150,00
- 5) Quinta fila (arriba) \$ 620,00
- 6) Sexta fila (arriba) \$ 620,00

La renovación del arrendamiento por todo concepto vencerá el 15 de enero de cada año.-

Artículo 45.- En forma conjunta con el arrendamiento se abonará una tasa anual por el mantenimiento, limpieza y conservación del cementerio: \$ 900,00.

Para el pago de cualquier tipo de concepto en cuotas, tendrá el mismo tratamiento de deuda vencida, de manera que deberá adherirse al plan de pagos establecidos por reglamentación vigente.

Queda reservado al Servicio Solidario de Sepelios, dependiente de la Cooperativa de Servicios Públicos, Consumo y Vivienda Rawson Limitada, el





pago por cualquier concepto, por períodos adelantados de hasta Tres (3) años, que implicará un aumento del 50% incremental por cada año, respecto del valor asignado por Ordenanza Impositiva vigente al momento de contraer la obligación, el criterio de liquidación será establecido mediante Resolución del Poder Ejecutivo Municipal.

Por el pago de cualquier concepto, con fecha posterior a las fechas establecidas, se aplicarán recargos según Ordenanza vigente.

### **CAPITULO XVI**

### TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN

<u>Artículo 46.-</u> Las Tasas que establecen los Artículos 261° y 262° del Código Fiscal Municipal serán:

- a) Por cada certificado de Libre Deuda automotor se abonará la suma de \$800,00
- b) Por baja del automotor con Libre Deuda al 31 de Diciembre del año en curso \$ 800,00
- c) Por certificado de exención de Impuesto a los Automotores \$800,00
- d) Por certificado de transferencia automotor \$800,00
- e) Por cada copia de Certificados de Baja o Libre Deuda ImpuestoAutomotor certificada \$500,00
- f) Por certificado de libre gravamen relacionado con inmuebles \$ 900,00
- g) Por certificado de Libre Deuda Resolución N° 1.654/04 \$ 500,00.-
- h) Por certificación de impuesto y tasas de servicios \$500,00.-
- i) Por certificación de autenticidad de Carnet de Conductor \$500.00.-
- j) Por cada solicitud de inscripción en el Registro Municipal que no tenga determinada Tasa específica \$ 700,00.-
- k) Por la extensión de título de propiedad otorgado por la Municipalidad y posteriores testimonios por inmueble (excluyéndose la adquisición de documentación y pago de Tasas respecto de lo requerido por la Dirección General de Catastro e Información Territorial y Dirección del Registro de la Propiedad del Inmueble) \$ 10.000,00.-



Respecto del presente Inciso, quedarán exceptuados del pago establecido las personas e instituciones que realicen actuaciones administrativas de interés general y las personas que presenten notas que sean derivadas a la Secretaría de Familia y Promoción Social solicitando cualquier tipo de asistencia. Lo establecido en el presente Inciso podrá ser abonado en hasta Tres (3) cuotas mensuales, iguales y consecutivas a establecer por la Secretaría de Hacienda.-

- Por cada certificado de Libre Deuda personal que extienda el Tribunal de Faltas Municipal se abonará la suma de \$500,00.-
- **m)** Por el reconocimiento de nuevo adjudicatario de inmuebles otorgados por la Municipalidad, por parcela \$1.300,00.-
- n) Por la copia certificada de Resoluciones dictadas en Expedientes
   archivados \$200,00.-
- o) Por la certificación o testimonio de actuaciones no gravadas específicamente en esta Ordenanza \$500,00.-
- **p)** Por certificación de valuación \$500,00.-
- **q)** Por actuación administrativa municipal primera foja \$ 50,00.fojas restantes, cada una \$ 15,00.-
- r) Por fotocopias de documentación o actuación administrativa, cada una \$10,00.-
- s) Por solicitud de permiso de rotura de vereda, por lote \$500,00.-
- t) Por solicitud de rotura de calle, por lote \$500,00
- u) Por cambio de titular de taxis \$1.000,00.-
- v) Por cada solicitud de inscripción en los registros de rodados \$ 1.000,00
- **w)** Por Certificado de cumplimiento a los Deberes Formales y por constancia de Exención de Ingresos Brutos \$700,00.-
- x) Por Certificado de Baja de Ingresos Brutos \$700.00.-
- y) Por Constancia de Inscripción en Ingresos Brutos \$700,00.-
- **z)** Por levantamiento de Pacto de Retroventa y condición resolutoria, establecida en los títulos de propiedad, por inmueble (excluyéndose la adquisición de documentación y pago de tasas respecto de lo requerido



ante la Dirección del Registro de la Propiedad del Inmueble de la Provincia del Chubut) por inmueble \$1.300,00.-

**a.a)** Por cada carpetín tipo presentación p/planos, primera foja y fojas restantes, al ingreso de planos de Obras Particulares en el inicio de la gestión únicamente:

- de hasta 50 fojas \$ 500,00.-

- de más de 50 fojas hasta 100 fojas \$ 1.000,00.-

- de más de 100 fojas \$ 1.500,00.-

a.b) Por el permiso de construcción (patente numerada) \$ 500,00

a.c.) Por cada extensión de certificado de número de puerta \$500,00

a.d.) Por cada extensión de constancia de domicilio \$500,00.-

**a.e.)** Por la copia de cada Título otorgado por la Municipalidad e inscripto ante el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia (el presente apartado no incluye el valor de la copia por cada foja) \$500,00.-

- a.f.) Por cada copia de fotografía aérea \$ 200,00.-
- a.g.) Por copia de cada plancheta catastral \$ 200.00.-
- a.h.) Por archivos digitales de productos cartográficos:
  - áreas urbanas, costo unitario por parcela \$ 50,00.-
  - áreas suburbanas y rurales, costo unitario por parcela \$ 100,00.-
- **a.i.)** Por datos alfanuméricos donde la unidad mínima de información constituye un registro con hasta diez (10) atributos:
  - soporte papel, hasta cien (100) registros, por cada registro con hasta diez (10) atributos \$ 100,00.-
  - soporte papel, más de cien (100) registros, por cada registro con hasta Diez (10) atributos \$ 150,00.-
  - soporte digital, hasta cien (100) registros, por cada registro con hasta diez (10) atributos \$600,00.-
  - soporte digital, más de cien (100) registros, por cada registro con hasta de diez (10) atributos \$ 750,00.-
- **a.j.)** Uso de Plataforma en la Terminal hasta treinta (30) km. por unidad e ingreso \$12,00.-



- **a.k.)** Uso de Plataforma en la Terminal más de treinta (30) km. por unidad e ingreso \$50,00.-
- **a.l.)** Uso de Plataforma en Terminal de Ómnibus para viajes interprovinciales, por unidad e ingreso \$60,00.-
- a.m.) Tasa por uso de Terminal:

Para viajes provinciales \$40,00 Para viajes interprovinciales \$100,00

- a.n.) Certificado Libre de Deuda o Baja de Habilitación Comercial \$ 700,00
- **a.ñ.)** Oficina "Defensa del Consumidor" por actuación, por acuerdo y/o homologación realizados por la aplicación de la Ley Nº 24.240 y Ley VII Nº 22 adherida por Ordenanza Nº 4857 y modificada por Ordenanza Nº 7224, recayendo la misma exclusivamente al denunciado, Pesos: SETECIENTOS (\$ 700,00).-

Artículo 47.- Fíjese un Canon por transferencia de Licencias de Taxi a terceros en Pesos: DOSCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS (\$ 260.500,00).-

<u>Artículo 48.-</u> Por trabajos a realizar a particulares o entes oficiales, con equipos de la Municipalidad, se abonará:

a) Motoniveladora por hora \$3.150,00.b) Cargadoras por hora \$1.890,00.c) Retroexcavadora por hora \$1.680,00.d) Camión por hora \$1.050,00.e) Tractor por hora \$1.050,00.-

- f) Por retiro de toda clase de residuos de los domicilios:
  - Por cada cinco (5) m3 o fracción, de residuos en general \$1.890,00.-
  - Por cada cinco (5) m3 de escombros o chatarras \$ 1.890,00.-
- g) Por el uso de la Boca de agua:
  - g.1. Por cada carga de Diez Mil (10.000) litros o fracción \$ 560,00.-
  - g.2. Por transporte agua no potable hasta Diez Mil (10.000) litros y hasta Cinco (5) km \$ 1.360,00.-
  - g.3. Por cada kilómetro excedente de transporte \$ 225,00.-





En los casos de tratarse de alquiler de equipos para fines relacionados con la actividad productiva primaria, dentro del Ejido Municipal, los costos se reducirán en un Cincuenta por Ciento (50%).-

Artículo 49.- Fíjense por el alquiler de las instalaciones o espacios pertenecientes a la Municipalidad de Rawson, los siguientes valores que se aplicarán de acuerdo a la reglamentación que realice el Poder Ejecutivo:

**1.** Por hora \$430,00 a \$1.130,00.-

**2.** Por día desde \$880,00 a \$7.840,00.-

**3.** Por mes desde \$13.160,00 a \$44.380,00.-

4. Por Uso de Equipos de Sonido Municipales por día \$ 1.900 a \$ 9.450.-

### **CAPITULO XVII**

#### **IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS**

Artículo 50.- Conforme a lo establecido en el Título I, Capítulo I, del Código Fiscal, Artículo 98°, asígnese a los contribuyentes directos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos los códigos del Anexo VI, según corresponda por las actividades que desarrolle, asignándose a cada uno de ellos las alícuotas que se detallan en cada uno.-

Artículo 51.- Establézcase la alícuota del Uno con Cincuenta por Ciento (1.50%) para la actividad de comercialización de productos primarios adquiridos a productores del Ejido de la ciudad de Rawson.-

<u>Artículo 52.-</u> Establézcase para los agentes de retención una alícuota general del Dos por Ciento (2.00%).-

Artículo 53.- El impuesto mínimo anual ingresará proporcionalmente en Doce (12) anticipos mensuales que tendrán carácter de Declaración Jurada, debiéndose respetar en cada uno de ellos el mínimo establecido según la actividad que desarrollen. Los importes abonados no generan saldo a favor en la Declaración Jurada anual (DDJJ), ni se podrá imputar como pago a cuenta.-

Artículo 54.- Se establece para todas las actividades un impuesto mínimo anual



según los valores anuales que se indican en el Anexo V de la presente Ordenanza.-

<u>Artículo 55.-</u> Los profesionales liberales tributarán sobre los ingresos en concepto de honorarios, la alícuota del Dos por Ciento (2.00%).

Se consideran profesionales liberales a aquellas que posean acreditación de grado universitario con el correspondiente título expedido por Universidades Públicas o Privadas y cuyos títulos presenten el reconocimiento del Ministerio de Educación de la Nación.

Únicamente los profesionales indicados en el párrafo anterior serán los que deberán liquidar el tributo en el marco del Artículo 8º del Acuerdo Interjurisdiccional. Asimismo en los casos de Consultorías y Empresas Consultoras, a las que hace referencia el segundo párrafo del Artículo 8º del Acuerdo Interjurisdiccional, el servicio objeto de la prestación debe corresponder al ejercicio de una profesión liberal.-

Artículo 56.- Cuando las actividades comprendidas dentro del Rubro Servicios de Diversión y Esparcimiento (circos, calesitas, parque de diversiones, etc.) y realicen las mismas de paso por el Ejido Municipal, abonarán un mínimo equivalente a Cinco (5) módulos del valor de Módulo I.B. por día.-

Artículo 57.- El valor del Módulo de Ingresos Brutos, se fija en Pesos:

DOSCIENTOS CINCUENTA (\$ 250,00) a partir del 01 de Enero
de 2021 y el valor mínimo sujeto a retención será de Pesos: OCHOCIENTOS (\$ 800,00).-

Artículo 58.- El régimen de determinación, percepción, liquidación y el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos se ajustará a lo establecido en la Ley Nº 5450 y sus modificatorias, operando su vencimiento los días veinte (20) del mes siguiente.-

### **CAPITULO XVIII**



# TASA DE CONSTRUCCIÓN Y REGISTRACIÓN POR EL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

Artículo 59.- Por los servicios de análisis dirigidos a verificar el cumplimiento de los requisitos o documentación necesaria para la construcción y registración del emplazamiento de estructuras soporte de antenas y sus equipos complementarios (cabinas y/o shelters para la guarda de equipos, grupos electrógenos, cableados, antenas, riendas, soportes, generadores, y cuantos más dispositivos técnicos fueran necesarios), se abonará por única vez la presente Tasa fijada en el importe de \$ 270.000,00.-

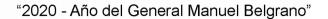
# TASA DE VERIFICACIÓN POR EL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS DE TELECOMUNICACIONES

Artículo 60.- Por los servicios destinados a preservar y verificar la seguridad y las condiciones de registración de cada estructura soporte de antenas y sus equipos complementarios se abonará anualmente la presente Tasa por un importe de \$ 305.000,00. Se establece, en forma expresa, la retroactividad de esta Tasa al 1 de enero del año en curso, toda vez que el Poder Ejecutivo ha realizado trabajos de fiscalización sobre las obras civiles existentes dentro del Ejido, que justifican el cobro del período correspondiente al presente año calendario. A estos fines, se delega y faculta al Poder Ejecutivo, la fijación y notificación al Contribuyente, de la fecha efectiva de pago.

En los casos de estructura y/o estructura soporte de antenas específicas para luminarias, las Tasas de Construcción y Registración; así como la de Verificación e Inspección de las mismas serán de un tercio del valor de la Tasa establecida en el Artículo 59 para las estructuras de soporte convencionales.-

### **DISPOSICIONES ESPECIALES**

Artículo 61.- A partir de la fecha de promulgación de la presente Ordenanza los pagos en mora de Impuestos, Tasas, Derechos, Contribuciones Municipales y Tierras sufrirán un recargo equivalente al Dos y Medio por Ciento (2,5%) por mes.





Facúltese a la Secretaría de Hacienda, a reducir hasta en un Cien por Ciento (100%) el porcentaje indicado precedentemente, debiendo la misma reglamentar el porcentaje de aplicación por disposición conjunta con las áreas involucradas.
Artículo 62.- Establece a partir del 1 de julio del año 2021 un incremento del Diez por Ciento (10%) al Impuesto Inmobiliario, Tasa de

Recolección de Residuos Domiciliarios y Tasa de Limpieza y Conservación de la Vía pública.-

Artículo 63.- El Poder Ejecutivo Municipal reglamentará el sistema de descuentos, por pago adelantado de las obligaciones tributarias correspondientes al año 2021. En ella constarán Impuestos y/o Tasa incluidas, fechas y porcentajes de descuento y formas de pago.

Los contribuyentes oficiales podrán obtener el mismo beneficio por pago adelantado siempre que no tengan deudas anteriores. Aquellos contribuyentes que adhieran a Débito Automático sus obligaciones mensuales obtendrán una bonificación del Diez por Ciento (10%) del valor de la cuota mensual a abonar, pudiendo la Secretaría de Hacienda establecer mediante Resolución, algún otro tipo de beneficio impositivo en cuanto a tarjetas de créditos. Dichos beneficios serán otorgados para todos los gravámenes exceptuando Tasa de Cementerio, Ingresos Brutos y Tasa de Inspección, Seguridad e Higiene. Dicho beneficio no alcanzará a aquellos contribuyentes que posean planes de financiación, multas de cualquier índole o deudas en situación judicial.

Otorgase sobre el importe determinado a pagar, un descuento del Quince por Ciento (15%) para las Tasas de Cementerio y del Impuesto sobre los Ingresos Brutos a aquellos contribuyentes que se encuentren al día con sus obligaciones formales y sustanciales; dicho descuento no es aplicable a los mínimos. Para la Tasa de Habilitación, Inspección, Seguridad e Higiene otorgase una bonificación del Diez por Ciento (10%) por el pago de los anticipos en tiempo y forma a los contribuyentes encuadrados en el Artículo 19, Inciso a), y de un Diez por Ciento (10%) por el pago adelantado total de los montos fijos estipulados en Inciso b).-

**Artículo 64.-** Facúltese al Poder Ejecutivo a reglamentar vía Resolución:





- a) Las especificaciones necesarias para las actividades previstas en los Artículos 17, 18, 19, 20 y 22, a efectos del pago de la Tasa al Comercio en la Vía Pública y la obtención de la Habilitación Comercial y Artículo 49 en concepto de alguileres.-
- **b)** Establecer y modificar las fechas de vencimiento de los tributos previstos en la presente Ordenanza.-
- c) Establecer la alícuota y monto mínimo en cuanto al cobro de la Recolección de Residuos y Tasas de Limpieza y Conservación de la Vía Pública en zonas donde estos servicios se realizan en forma alternada.-

Artículo 65.- A los efectos de lo establecido en el Capítulo IV, Artículo 163º y subsiguientes de la Ordenanza Nº 4993 -Código Fiscal Municipal-se considerará recurso mínimo requerido para la subsistencia digna del núcleo conviviente en el inmueble, un monto equivalente, a la fecha de pago de la obligación fiscal, al haber jubilatorio mínimo que abone el Instituto de Seguridad Social y Seguros de la Provincia del Chubut, incrementando en un Quince por Ciento (15%), por cada integrante del núcleo familiar que conviva en el inmueble con el obligado.-

Artículo 66.- Fijar a los fines establecidos en el Artículo 164º Inciso e) de la Ordenanza Nº 4993 T.O. en Pesos: OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTE (\$82.420,00), el valor fiscal de la propiedad.-

Artículo 67.- Modifíquese el Artículo 4° de la Ordenanza N° 3291, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 4°.- Fíjese el valor máximo del metro cuadrado de la tierra libre de mejoras en las zonas urbanas y suburbanas del Ejido Municipal de la ciudad de Rawson, en Pesos: SEISCIENTOS CINCUENTA (\$ 650,00). Para la determinación de la valuación de la tierra se tomará el citado valor, afectándolo por la superficie y coeficientes que reflejan los servicios con que cuentan, forma, ubicación y porcentajes de propiedad horizontal de conformidad a la fórmula que seguidamente se indica.

FORMULA DE VALUACION: Vt.=SVb. Est. Zt. Et Ct. Rt. Rph. F.

**DONDE:** 





Vt.= Valuación de la tierra.

S.= Superficie de la parcela, según título antecedente de mensura registrado.

Vb.= Valor base = \$ 650,00.- (Pesos: SEISCIENTOS CINCUENTA).

Est.= Coeficiente por Servicios. Resulta de la suma de cada uno de ellos en función de su distancia respecto del inmueble a valuar, según Anexo I, que forma parte de la presente Ordenanza.

Zt.= Coeficiente de zona. Se determinará de acuerdo a los valores que surgen del Anexo II y planos de los Anexos III y IV de la presente.

Et.= Coeficiente de esquina. Queda establecido de la aplicación de los coeficientes según Anexo V de la presente Ordenanza.

Ct.= Coeficiente de calle principal. Es el que resulta de la aplicación de los valores del Anexo VI según planos de los Anexos VII y VIII de la presente.

Rt.= Coeficiente de relación de frente y fondo. Se determinará de acuerdo con las planillas que como Anexos IX, X y XI forman parte de la presente Ordenanza.

Rph.= Coeficiente de relación de afectación del inmueble al Régimen de Propiedad Horizontal (Ley Nº 13.512). Resulta de la aplicación de los valores del Anexo XII de la presente Ordenanza.

F.=0,6.

Para los inmuebles de los conjuntos habitacionales de los Barrios Malvinas, 2 de Abril y Hunt, el Factor "F" indicado, será igual a 0,5.-"

<u>Artículo 68.-</u> Modifíquese el Artículo 5° de la Ordenanza N° 3291, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 5°.- El valor de las mejoras se obtendrá de acuerdo con el tipo de construcción y conforme a la fórmula que se establece en el artículo siguiente. Los tipos de construcción se clasificarán a esos efectos en construcciones generales de Tipo A, Tipo B, Tipo C y Tipo D y en construcciones Especiales de Tipo B, Tipo C y Tipo D, conforme a las especificaciones que se indican en las planillas de Declaración Jurada que se acompañan a la presente como Anexo XIII y Anexo XIV.



Los valores básicos por metro cuadrado de mejora para cada tipo de construcción serán los siguientes:

#### **CONSTRUCCIONES GENERALES**

**TIPO A** = \$27.100.-

**TIPO B** = \$20.700.

**TIPO C = \$ 16.200.-**

**TIPO D = \$6.700.-**

### **CONSTRUCCIONES ESPECIALES**

**TIPO B = \$ 10.500.-**

**TIPO C = \$7.400.-**

**TIPO D = \$4.900.-**

Artículo 69.- Autorícese al Poder Ejecutivo Municipal a realizar modificaciones en los Anexos III y IV de la Ordenanza Nº 3291, a efectos de adecuar los planos a las zonas correspondientes.-

Artículo 70.- Para aquellos inmuebles "Particulares" ubicados en zona rural fijar el valor máximo de Pesos: CUATROCIENTOS MIL (\$ 400.000,00) por cada hectárea de superficie, cuyos suelos se hallen encuadrados en la óptima categoría de aptitud para cultivos, correspondiendo el coeficiente de valor uno.

Establézcanse los importes mensuales en concepto de Impuesto Inmobiliario para aquellos inmuebles particulares, ubicados en zona rural, los cuales serán:

De 0,1 ha. a 5,99 ha.	\$ 160,00
De 6 ha. a 10,99 ha.	\$ 190,00
De 11 ha. a 15,99 ha.	\$ 240,00
De 16 ha. a 20,99 ha.	\$ 290,00
De 21 ha. a 30,99 ha.	\$ 330,00
De 31 ha. a 40,99 ha.	\$ 420,00
De 41 ha. a 50,99 ha.	\$ 450,00
De 51 ha. a 70,99 ha.	\$ 500,00
De 71 ha. a 90,99 ha.	\$ 540,00
De 91 ha a 120,99 ha.	\$ 660,00



### Concejo Deliberante

De 121 ha. a 300,99 ha. 900,00.-\$

De 301 ha. a 500,99 ha. 1.050,00.-\$

De 501 ha. a 1000,99 ha. \$ 1.620,00.-

De 1001 ha. a 2500,99 ha. 1.950,00.-\$

De 2501 ha. a 5000,99 ha. \$ 2.900,00.-

De 5001 ha. en adelante \$ 3.230,00.-

Artículo 71.- Para aquellos inmuebles "Particulares", ubicados en zona suburbana y/o subrural fijar el valor máximo de Pesos:

QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL (\$ 573.000,00) por cada hectárea de superficie, cuyos suelos se hallen encuadrados en la óptima categoría de aptitud para cultivos, correspondientes al coeficiente de valor uno.

Establézcanse los importes mensuales en concepto de Impuesto Inmobiliario para aquellos inmuebles particulares, ubicados en zona suburbana y/o subrural, los cuales serán:

De 0,1 ha. a 5,99 ha. \$ 220,00.-

De 6 ha. a 10,99 ha. 260,00.-\$

De 11 ha. a 15,99 ha. \$ 320,00.-

De 16 ha. a 20,99 ha. \$ 350,00.-

De 21 ha. a 30,99 ha. 400,00.-\$

De 31 ha. a 40,99 ha. 420,00.-\$

De 41 ha. a 50,99 ha. \$ 450,00.-

De 51 ha. a 70,99 ha. 480,00.-\$

De 71 ha. a 90,99 ha. 540,00.-\$

De 91 ha a 120,99 ha. 820,00.-\$

De 121 ha. a 300,99 ha. 1.060,00.-\$

De 301 ha. a 500,99 ha. \$ 1.300,00.-

De 501 ha. a 1000,99 ha. \$ 1.900,00.-

De 1001 ha. a 2500,99 ha. 2.600,00.-

De 2501 ha. a 5000,99 ha. 3.300,00.-\$

De 5001 ha. en adelante 4.050,00.-



Artículo 72.- Dispóngase a los fines de su ordenamiento administrativo, la inclusión de la presente en el Texto Ordenado correspondiente.-

<u>Artículo 73.-</u> Regístrese, Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Publíquese y cumplido Archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones "Enriqueta Elena Mare" del Concejo Deliberante de la Ciudad de Rawson, Capital de la Provincia del Chubut, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil veinte.-

BRIAN AXEL WIRZ SECRETARIO LEGISLATIVO CONCEJO DELIBERANTE MAURO MARTINEZ HOLLEY
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE

POR ELLO: 09 NOV 2020

# EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RAWSON RESUELVE:

Artículo 1º.- Téngase por Ordenanza Nº 8081 /20.-

<u>Artículo 2º.-</u> Regístrese, Comuníquese al Concejo Deliberante, Publíquese y cumplido Archívese.-





### ANEXO -I-

(Corresponde Ordenanza N° 8081 /20).-

# RODADOS GRUPO 1 CAMIONETAS - CAMIONES - FURGONES, FURGONETAS, ETC.

Categorí a	Α	В	С	D	E	F	G	н	1
Año	Hasta 1200	De 1201 a 2500	De 2501 a 4000	De 4001 a 7000	De 7001 a 10000	De 10001 a 13000	De 13001 a 16000	De 16001 a 20000	Más de 20001
2021	26168	39611	45685	87305	10598 7	12385 4	12681 1	17853 4	20420 3
2020	19384	29340	45692	64670	78508	91744	93934	13224 8	15127 4
2019	17954	24451	38080	53891	65424	76452	78278	11020 8	12606 2
2018	12825	17465	27184	38492	48309	54595	55912	78718	90176
2017	9862	13635	23512	29611	35947	42004	43000	52553	69297
2016	7584	10331	16091	22760	27654	32313	38836	46577	53278
2015	6322	8599	13411	18982	23040	26922	32358	38812	44404
2014	5505	7494	11656	16519	20038	23408	28134	33745	38608
2013	5078	6905	10756	16970	18540	21606	25968	31136	35645
2012	4046	5517	8566	12141	14750	17219	20705	24822	28397
2011	3192	4355	6875	9601	11651	14588	16368	19621	22459
2010	2784	3789	5886	8345	10132	11838	14227	17064	19526
2009	2424	3298	5128	7265	8837	10305	12373	14838	15773
2008	1957	2866	4493	6315	7654	8953	10770	12908	14779
2007	1840	2500	3880	5491	6660	7787	9361	11214	12848



2006	1594	2179	3378	4779	5160	6768	8374	9845	11176
2005	1397	1888	2939	452	5032	5888	7093	8462	9704
2004	1261	1585	2685	3784	4454	5350	6443	7720	8821
2003	1142	1576	2421	3395	4121	4816	5824	6963	7936
2002	224	427	710	1334	1763	2285	2929	3190	3715
2001	208	390	632	1222	1776	2048	2616	3099	3123

BRIAN AXEL WIRZ SECRETARIO LEGISLATIVO CONCEJO DELIBERANTE MAURO MARTINEZ HOLLEY
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE



### ANEXO -II-

(Corresponde Ordenanza N° 8081 /20).-

# RODADOS GRUPO 2 COLECTIVOS ÓMNIBUS

Categorí a	Α	В	С	D
Año	Hasta 1.000	De 1.001 a 3.000	De 3.001 a 10.000	Mas de 10.001
2021	19500	36582	209577	310153
2020	14446	27097	156105	229741
2019	12065	22581	130170	191451
2018	8595	16127	92979	136751
2017	6610	12406	71522	105191
2016	5103	9199	55757	80921
2015	4223	7429	46489	67431
2014	3688	6682	40547	58635
2013	3409	6156	37343	54111
2012	2705	4902	29145	43135
2011	2145	3883	23515	34098
2010	1883	3372	20448	29150
2009	1626	2942	17771	25779
2008	1414	2531	15467	22430
2007	1229	2222	14019	19498



2006	1077	1928	11948	16944
2005	901	1626	10140	14440
2004	826	1476	9199	13434
2003	<i>7</i> 50	1343	8359	12172
2002	667	1208	7525	10952
2001	615	1083	6773	9870

BRIAN AXEL WIRZ SECRETARIO LEGISLATIVO CONCEJO DELIBERANTE MAURO MARTINEZ HOLLEY
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE



### ANEXO -III-

(Corresponde Ordenanza N° 8081 /20).-

# RODADOS GRUPO 3 MOTOCICLETAS - MOTONETAS Y SIMILARES

Categorí a	Α	В	С	D	E	F
Año	Hasta 100 cc	Hasta 150 cc	Hasta 300 cc	Hasta 500 cc	Hasta 750 cc	Mas de 751 cc
2021	6205	7894	23487	30267	34684	55339
2020	4551	5863	17398	21553	25952	40990
2019	3782	4874	14495	16059	21408	33209
2018	2701	3479	10358	11471	15292	23705
2017	1962	2674	7968	8826	9187	18247
2016	1599	2058	5747	6787	9060	14035
2015	1196	1715	4685	5663	7540	11700
2014	1148	1492	4159	4928	6562	10169
2013	997	1296	3523	4412	5699	8832
2012	866	1128	3143	3726	4946	7688
2011	750	989	2738	3234	4309	6817
2010	653	846	2377	2809	3741	5815
2009	565	660	2071	2452	3262	5052
2008	529	647	1806	2137	2894	4406
2007	429	559	1676	1830	2475	3821



2006	372	478	1361	1683	2145	3325
2005	299	402	1179	1331	1889	2873
2004	169	286	900	1206	1696	2605
2003	151	276	805	1213	1548	2395
2002	146	233	731	883	1397	2145
2001	131	230	653	850	1245	1932

BRIAN AXEL WIRZ SECRETARIO LEGISLATIVO CONCEJO DELIBERANTE MAURO MARTINEZ HOLLEY
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE



### **ANEXO -IV-**

(Corresponde Ordenanza N° 8081 /20).-

# RODADOS GRUPO 4 ACOPLADOS Y SEMIRREMOLQUES

Categorí a	Α	В	С	D	E	F	G	н	I
Año	Hasta 1200	De 1201 a 2500	De 2501 a 4000	De 4.001 a 7.000	De 7.001 a 10.000	De 10.001 a 13.000	De 13.001 a 16.000	De 16.001 a 20.000	Más de 20.001
2021	7242	12692	2162 5	41203	58986	68637	88353	94030	11642 2
2020	5363	9402	1601 7	30521	43693	50853	65446	69710	86239
2019	4469	7835	1334 8	13734	36410	42369	54540	58092	64242
2018	3192	5598	9537	18167	26000	30264	38960	41492	45889
2017	2456	4303	7739	13975	20004	23283	29964	31920	35289
2016	1894	3390	5641	10750	15391	17354	23055	24549	27157
2015	1578	2760	4705	8941	12832	14919	19205	20450	22625
2014	1364	2395	4224	7800	11153	12973	16696	17803	19679
2013	1273	2222	3774	7195	10293	11969	15400	16433	18192
2012	1013	1763	2869	5741	8190	9528	12264	13100	14469
2011	794	1364	2367	4541	6877	7565	9714	10349	11440
2010	689	1209	2067	3951	5634	6565	8441	9004	9957
2009	534	1056	1798	3435	4897	5699	7340	7823	8661
2008	517	928	1579	2986	4257	4965	5741	6610	7533



2007	463	807	1360	2591	3697	4321	5555	5919	6544
2006	402	698	1179	2327	3219	3932	4832	5143	5684
2005	338	598	1008	1928	2790	3260	4131	4424	4939
2004	299	559	928	1728	2551	2941	3539	4120	4477
2003	274	502	842	1561	2302	2428	3418	3691	4074
2002	247	451	773	1420	2071	2176	3091	3384	3666
2001	221	406	684	1279	1864	1960	2782	3046	3302

BRIAN AXEL WIRZ SECRETARIO LEGISLATIVO CONCEJO DELIBERANTE MAURO MARTINEZ HOLLEY PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE



### **ANEXO -V-**

(Corresponde Ordenanza N° 8081 /20).-

### **IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS**

Establézcanse los importes mínimos mensuales en concepto de Impuesto sobre los Ingresos Brutos que deberán abonar los contribuyentes Monotributistas y Responsables Inscriptos, según su situación de revista ante Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).

Monotributo	Montos
Categoría A	400
Categoría B	450
Categoría C	500
Categoría D	600
Categoría E	700
Categoría F	800
Categoría G	850
Categoría H	900
Categoría I	950
Categoría J	1000
Categoría K	1200
Responsable Inscripto	1500

BRIAN AXEL WIRZ SECRETARIO LEGISLATIVO CONCEJO DELIBERANTE MAURO MARTINEZ HOLLEY PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE



# **ANEXO -VI-**

NAES	Nomenclador de Actividades Económicas del Sisten Federal de Recaudación	าล
Código NAES	Descripción NAES	Alicuota
011111	Cultivo de arroz	1,00%
011112	Cultivo de trigo	1,00%
011119	Cultivo de cereales n.c.p., excepto los de uso forrajero	1,00%
011121	Cultivo de maíz	1,00%
011129	Cultivo de cereales de uso forrajero n.c.p.	1,00%
011130	Cultivo de pastos de uso forrajero	1,00%
011211	Cultivo de soja	1,00%
011291	Cultivo de girasol	1,00%
011299	Cultivo de oleaginosas n.c.p. excepto soja y girasol	1,00%
011310	Cultivo de papa, batata y mandioca	1,00%
011321	Cultivo de tomate	1,00%
011329	Cultivo de bulbos, brotes, raíces y hortalizas de fruto n.c.p.	1,00%
011331	Cultivo de hortalizas de hoja y de otras hortalizas frescas	1,00%
011341	Cultivo de legumbres frescas	1,00%
011342	Cultivo de legumbres secas	1,00%
011400	Cultivo de tabaco	1,00%
011501	Cultivo de algodón	1,00%
011509	Cultivo de plantas para la obtención de fibras n.c.p.	1,00%
011911	Cultivo de flores	1,00%
011912	Cultivo de plantas ornamentales	1,00%
011990	Cultivos temporales n.c.p.	1,00%
012110	Cultivo de vid para vinificar	1,00%
012121	Cultivo de uva de mesa	1,00%
012200	Cultivo de frutas cítricas	1,00%



_ vonege 2		
012311	Cultivo de manzana y pera	1,00%
012319	Cultivo de frutas de pepita n.c.p.	1,00%
012320	Cultivo de frutas de carozo	1,00%
012410	Cultivo de frutas tropicales y subtropicales	1,00%
012420	Cultivo de frutas secas	1,00%
012490	Cultivo de frutas n.c.p.	1,00%
012510	Cultivo de caña de azúcar	1,00%
012591	Cultivo de stevia rebaudiana	1,00%
012599	Cultivo de plantas sacariferas n.c.p.	1,00%
012601	Cultivo de jatropha	1,00%
012609	Cultivo de frutos oleaginosos excepto jatropha	1,00%
012701	Cultivo de yerba mate	1,00%
012709	Cultivo de té y otras plantas cuyas hojas se utilizan para preparar infusiones	1,00%
012800	Cultivo de especias y de plantas aromáticas y medicinales	1,00%
012900	Cultivos perennes n.c.p.	1,00%
013011	Producción de semillas híbridas de cereales y oleaginosas	1,00%
013012	Producción de semillas varietales o autofecundadas de cereales, oleaginosas, y forrajeras	1,00%
013013	Producción de semillas de hortalizas y legumbres, flores y plantas ornamentales y árboles frutales	1,00%
013019	Producción de semillas de cultivos agrícolas n.c.p.	1,00%
013020	Producción de otras formas de propagación de cultivos agrícolas	1,00%
014113	Cría de ganado bovino, excepto la realizada en cabañas y para la producción de leche	1,00%
014114	Invernada de ganado bovino excepto el engorde en corrales (Feed- Lot)	1,00%
014115	Engorde en corrales (Feed-Lot)	1,00%
014121	Cría de ganado bovino realizada en cabañas	1,00%
014211	Cría de ganado equino, excepto la realizada en haras	1,00%
014221	Cría de ganado equino realizada en haras	1,00%



014300	Cría de camélidos	1,00%
014410	Cría de ganado ovino -excepto en cabañas y para la producción de lana y leche-	1,00%
014420	Cría de ganado ovino realizada en cabañas	1,00%
014430	Cría de ganado caprino -excepto la realizada en cabañas y para producción de pelos y de leche-	1,00%
014440	Cría de ganado caprino realizada en cabañas	1,00%
014510	Cría de ganado porcino, excepto la realizada en cabañas	1,00%
014520	Cría de ganado porcino realizado en cabañas	1,00%
014610	Producción de leche bovina	1,00%
014620	Producción de leche de oveja y de cabra	1,00%
014710	Producción de lana y pelo de oveja y cabra (cruda)	1,00%
014720	Producción de pelos de ganado n.c.p.	1,00%
014810	Cría de aves de corral, excepto para la producción de huevos	1,00%
014820	Producción de huevos	1,00%
014910	Apicultura	1,00%
014920	Cunicultura	1,00%
014930	Cría de animales pelíferos, pilíferos y plumíferos, excepto de las especies ganaderas	1,00%
014990	Cría de animales y obtención de productos de origen animal, n.c.p.	1,00%
016111	Servicios de labranza, siembra, transplante y cuidados culturales	2,50%
016112	Servicios de pulverización, desinfección y fumigación terrestre	2,50%
016113	Servicios de pulverización, desinfección y fumigación aérea	2,50%
016119	Servicios de maquinaria agrícola n.c.p., excepto los de cosecha mecánica	2,50%
016120	Servicios de cosecha mecánica	2,50%
016130	Servicios de contratistas de mano de obra agrícola	2,50%
016141	Servicios de frío y refrigerado	2,50%
016149	Otros servicios de post cosecha	2,50%
016150	Servicios de procesamiento de semillas para su siembra	2,50%



016190 Servicios de apoyo agrícolas n.c.p  Inseminación artificial y servicios n.c.p. para mejorar la reproducción	2,50%
Inseminación artificial y servicios n.c.p. para meiorar la reproducción	
de los animales y el rendimiento de sus productos	2,50%
016220 Servicios de contratistas de mano de obra pecuaria	2,50%
016230 Servicios de esquila de animales	2,50%
016291 Servicios para el control de plagas, baños parasiticidas, etc.	2,50%
016292 Albergue y cuidado de animales de terceros	2,50%
016299 Servicios de apoyo pecuarios n.c.p.	2,50%
017010 Caza y repoblación de animales de caza	2,50%
017020 Servicios de apoyo para la caza	2,50%
021010 Plantación de bosques	1,00%
021020 Repoblación y conservación de bosques nativos y zonas forestadas	1,00%
021030 Explotación de viveros forestales	1,00%
022010 Extracción de productos forestales de bosques cultivados	1,00%
022020 Extracción de productos forestales de bosques nativos	1,00%
024010 Servicios forestales para la extracción de madera	2,50%
024020 Servicios forestales excepto los servicios para la extracción de mader	
031110 Pesca de organismos marinos; excepto cuando es realizada en buques procesadores	1,00%
Pesca y elaboración de productos marinos realizada a bordo de buques procesadores	1,00%
031130 Recolección de organismos marinos excepto peces, crustáceos y moluscos	1,00%
031200 Pesca continental: fluvial y lacustre	1,00%
031300 Servicios de apoyo para la pesca	2,50%
032000 Explotación de criaderos de peces, granjas piscícolas y otros frutos acuáticos (acuicultura)	1,00%
051000 Extracción y aglomeración de carbón	1,00%
052000 Extracción y aglomeración de lignito	1,00%
061000 Extracción de petróleo crudo	1,00%



062000	Extracción de gas natural	1,00%
071000	Extracción de minerales de hierro	1,00%
072100	Extracción de minerales y concentrados de uranio y torio	1,00%
072910	Extracción de metales preciosos	1,00%
072990	Extracción de minerales metalíferos no ferrosos n.c.p., excepto minerales de uranio y torio	1,00%
081100	Extracción de rocas ornamentales	1,00%
081200	Extracción de piedra caliza y yeso	1,00%
081300	Extracción de arenas, canto rodado y triturados pétreos	1,00%
081400	Extracción de arcilla y caolín	1,00%
089110	Extracción de minerales para la fabricación de abonos excepto turba	1,00%
089120	Extracción de minerales para la fabricación de productos químicos	1,00%
089200	Extracción y aglomeración de turba	1,00%
089300	Extracción de sal	1,00%
089900	Explotación de minas y canteras n.c.p.	1,50%
091001	Actividades de servicios y construcción previas a la perforación de pozos	2,50%
091002	Actividades de servicios y construcción durante la perforación de pozos	2,50%
091003	Actividades de servicios y construcción posteriores a la perforación de pozos	2,50%
091009	Actividades de servicios relacionadas con la extracción de petróleo y gas, no clasificados en otra parte	2,50%
099000	Servicios de apoyo para la minería, excepto para la extracción de petróleo y gas natural	2,50%
101011	Matanza de ganado bovino	2,50%
101012	Procesamiento de carne de ganado bovino	2,50%
101013	Saladero y peladero de cueros de ganado bovino	2,50%
101020	Producción y procesamiento de carne de aves	2,50%
101030	Elaboración de fiambres y embutidos	2,50%
101040	Matanza de ganado excepto el bovino y procesamiento de su carne	2,50%



101091	Fabricación de aceites y grasas de origen animal	2,50%
101099	Matanza de animales n.c.p. y procesamiento de su carne; elaboración de subproductos cárnicos n.c.p.	2,50%
102001	Elaboración de pescados de mar, crustáceos y productos marinos	2,50%
102002	Elaboración de pescados de ríos y lagunas y otros productos fluviales y lacustres	2,50%
102003	Fabricación de aceites, grasas, harinas y productos a base de pescados	2,50%
103011	Preparación de conservas de frutas, hortalizas y legumbres	2,50%
103012	Elaboración y envasado de dulces, mermeladas y jaleas	2,50%
103020	Elaboración de jugos naturales y sus concentrados, de frutas, hortalizas y legumbres	2,50%
103030	Elaboración de frutas, hortalizas y legumbres congeladas	2,50%
103091	Elaboración de hortalizas y legumbres deshidratadas o desecadas; preparación n.c.p. de hortalizas y legumbres	2,50%
103099	Elaboración de frutas deshidratadas o desecadas; preparación n.c.p. de frutas	1,50%
104011	Elaboración de aceites y grasas vegetales sin refinar	1,50%
104012	Elaboración de aceite de oliva	1,50%
104013	Elaboración de aceites y grasas vegetales refinados	1,50%
104020	Elaboración de margarinas y grasas vegetales comestibles similares	1,50%
105010	Elaboración de leches y productos lácteos deshidratados	1,50%
105020	Elaboración de quesos	1,50%
105030	Elaboración industrial de helados	1,50%
105090	Elaboración de productos lácteos n.c.p.	1,50%
106110	Molienda de trigo	1,50%
106120	Preparación de arroz	1,50%
106131	Elaboración de alimentos a base de cereales	1,50%
106139	Preparación y molienda de legumbres y cereales n.c.p., excepto trigo y arroz y molienda húmeda de maíz	1,50%
106200	Elaboración de almidones y productos derivados del almidón; molienda húmeda de maíz	1,50%
107110	Elaboración de galletitas y bizcochos	1,50%



. 0		
107121	Elaboración industrial de productos de panadería, excepto galletitas y bizcochos	1,50%
107129	Elaboración de productos de panadería n.c.p.	1,50%
107200	Elaboración de azúcar	1,50%
107301	Elaboración de cacao y chocolate	1,50%
107309	Elaboración de productos de confitería n.c.p.	1,50%
107410	Elaboración de pastas alimentarias frescas	1,50%
107420	Elaboración de pastas alimentarias secas	1,50%
107500	Elaboración de comidas preparadas para reventa	1,50%
107911	Tostado, torrado y molienda de café	1,50%
107912	Elaboración y molienda de hierbas aromáticas y especias	1,50%
107920	Preparación de hojas de té	1,50%
107931	Molienda de yerba mate	1,50%
107939	Elaboración de yerba mate	1,50%
107991	Elaboración de extractos, jarabes y concentrados	1,50%
107992	Elaboración de vinagres	1,50%
107999	Elaboración de productos alimenticios n.c.p.	1,50%
108000	Elaboración de alimentos preparados para animales	1,50%
109000	Servicios industriales para la elaboración de alimentos y bebidas	2,50%
110100	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas espiritosas	1,50%
110211	Elaboración de mosto	1,50%
110212	Elaboración de vinos	1,50%
110290	Elaboración de sidra y otras bebidas alcohólicas fermentadas	1,50%
110300	Elaboración de cerveza, bebidas malteadas y malta	1,50%
110411	Embotellado de aguas naturales y minerales	1,50%
110412	Fabricación de sodas	1,50%
110420	Elaboración de bebidas gaseosas, excepto sodas y aguas	1,50%
110491	Elaboración de hielo	1,50%



- Concego 2	remoeranae	
110492	Elaboración de bebidas no alcohólicas n.c.p.	1,50%
120010	Preparación de hojas de tabaco	1,50%
120091	Elaboración de cigarrillos	1,50%
120099	Elaboración de productos de tabaco n.c.p.	1,50%
131110	Preparación de fibras textiles vegetales; desmotado de algodón	1,50%
131120	Preparación de fibras animales de uso textil	1,50%
131131	Fabricación de hilados textiles de lana, pelos y sus mezclas	1,50%
131132	Fabricación de hilados textiles de algodón y sus mezclas	1,50%
131139	Fabricación de hilados textiles n.c.p., excepto de lana y de algodón	1,50%
131201	Fabricación de tejidos (telas) planos de lana y sus mezclas, incluye hilanderías y tejedurías integradas	1,50%
131202	Fabricación de tejidos (telas) planos de algodón y sus mezclas, incluye hilanderías y tejedurías integradas	1,50%
131209	Fabricación de tejidos (telas) planos de fibras textiles n.c.p., incluye hilanderías y tejedurías integradas	1,50%
131300	Acabado de productos textiles	1,50%
139100	Fabricación de tejidos de punto	1,50%
139201	Fabricación de frazadas, mantas, ponchos, colchas, cobertores, etc.	1,50%
139202	Fabricación de ropa de cama y mantelería	1,50%
139203	Fabricación de artículos de lona y sucedáneos de lona	1,50%
139204	Fabricación de bolsas de materiales textiles para productos a granel	1,50%
139209	Fabricación de artículos confeccionados de materiales textiles n.c.p., excepto prendas de vestir	1,50%
139300	Fabricación de tapices y alfombras	1,50%
139400	Fabricación de cuerdas, cordeles, bramantes y redes	1,50%
139900	Fabricación de productos textiles n.c.p.	1,50%
141110	Confección de ropa interior, prendas para dormir y para la playa	1,50%
141120	Confección de ropa de trabajo, uniformes y guardapolvos	1,50%
141130	Confección de prendas de vestir para bebés y niños	1,50%
141140	Confección de prendas deportivas	1,50%



141191	Fabricación de accesorios de vestir excepto de cuero	1,50%
141199	Confección de prendas de vestir n.c.p., excepto prendas de piel, cuero y de punto	1,50%
141201	Fabricación de accesorios de vestir de cuero	1,50%
141202	Confección de prendas de vestir de cuero	1,50%
142000	Terminación y teñido de pieles; fabricación de artículos de piel	1,50%
143010	Fabricación de medias	1,50%
143020	Fabricación de prendas de vestir y artículos similares de punto	1,50%
149000	Servicios industriales para la industria confeccionista	1,50%
151100	Curtido y terminación de cueros	2,50%
151200	Fabricación de maletas, bolsos de mano y similares, artículos de talabartería y artículos de cuero n.c.p.	1,50%
152011	Fabricación de calzado de cuero, excepto calzado deportivo y ortopédico	1,50%
152021	Fabricación de calzado de materiales n.c.p., excepto calzado deportivo y ortopédico	1,50%
152031	Fabricación de calzado deportivo	1,50%
152040	Fabricación de partes de calzado	1,50%
161001	Aserrado y cepillado de madera nativa	2,50%
161002	Aserrado y cepillado de madera implantada	2,50%
162100	Fabricación de hojas de madera para enchapado; fabricación de tableros contrachapados; tableros laminados; tableros de partículas y tableros y paneles n.c.p.	1,50%
162201	Fabricación de aberturas y estructuras de madera para la construcción	1,50%
162202	Fabricación de viviendas prefabricadas de madera	1,50%
162300	Fabricación de recipientes de madera	1,50%
162901	Fabricación de ataúdes	1,50%
162902	Fabricación de artículos de madera en tornerías	1,50%
162903	Fabricación de productos de corcho	1,50%
162909	Fabricación de productos de madera n.c.p; fabricación de artículos de paja y materiales trenzables	1,50%
170101	Fabricación de pasta de madera	1,50%



170102	Fabricación de papel y cartón excepto envases	1,50%
170201	Fabricación de papel ondulado y envases de papel	1,50%
170202	Fabricación de cartón ondulado y envases de cartón	1,50%
170910	Fabricación de artículos de papel y cartón de uso doméstico e higiénico sanitario	1,50%
170990	Fabricación de artículos de papel y cartón n.c.p.	1,50%
181101	Impresión de diarios y revistas	1,50%
181109	Impresión n.c.p., excepto de diarios y revistas	1,50%
181200	Servicios relacionados con la impresión	2,50%
182000	Reproducción de grabaciones	2,50%
191000	Fabricación de productos de hornos de coque	1,50%
192001	Fabricación de productos de la refinación del petróleo	1,50%
192002	Refinación del petróleo -Ley Nacional N° 23966-	1,50%
201110	Fabricación de gases industriales y medicinales comprimidos o licuados	1,50%
201120	Fabricación de curtientes naturales y sintéticos	1,50%
201130	Fabricación de materias colorantes básicas, excepto pigmentos preparados	1,50%
201140	Fabricación de combustible nuclear, sustancias y materiales radiactivos	1,50%
201180	Fabricación de materias químicas inorgánicas básicas n.c.p.	1,50%
201191	Producción e industrialización de metanol	1,50%
201199	Fabricación de materias químicas orgánicas básicas n.c.p.	1,50%
201210	Fabricación de alcohol	1,50%
201220	Fabricación de biocombustibles excepto alcohol	1,50%
201300	Fabricación de abonos y compuestos de nitrógeno	1,50%
201401	Fabricación de resinas y cauchos sintéticos	1,50%
201409	Fabricación de materias plásticas en formas primarias n.c.p.	1,50%
202101	Fabricación de insecticidas, plaguicidas y productos químicos de uso agropecuario	1,50%
202200	Fabricación de pinturas, barnices y productos de revestimiento similares, tintas de imprenta y masillas	1,50%
	·	



202311	Fabricación de preparados para limpieza, pulido y saneamiento	1,50%
202312	Fabricación de jabones y detergentes	1,50%
202320	Fabricación de cosméticos, perfumes y productos de higiene y tocador	1,50%
202906	Fabricación de explosivos y productos de pirotecnia	1,50%
202907	Fabricación de colas, adhesivos, aprestos y cementos excepto los odontológicos obtenidos de sustancias minerales y vegetales	1,50%
202908	Fabricación de productos químicos n.c.p.	1,50%
203000	Fabricación de fibras manufacturadas	1,50%
204000	Servicios industriales para la fabricación de sustancias y productos químicos	1,50%
210010	Fabricación de medicamentos de uso humano y productos farmacéuticos	1,50%
210020	Fabricación de medicamentos de uso veterinario	1,50%
210030	Fabricación de sustancias químicas para la elaboración de medicamentos	1,50%
210090	Fabricación de productos de laboratorio y productos botánicos de uso farmaceútico n.c.p.	1,50%
221110	Fabricación de cubiertas y cámaras	1,50%
221120	Recauchutado y renovación de cubiertas	2,50%
221901	Fabricación de autopartes de caucho excepto cámaras y cubiertas	1,50%
221909	Fabricación de productos de caucho n.c.p.	1,50%
222010	Fabricación de envases plásticos	1,50%
222090	Fabricación de productos plásticos en formas básicas y artículos de plástico n.c.p., excepto muebles	1,50%
231010	Fabricación de envases de vidrio	1,50%
231020	Fabricación y elaboración de vidrio plano	1,50%
231090	Fabricación de productos de vidrio n.c.p.	1,50%
239100	Fabricación de productos de cerámica refractaria	1,50%
239201	Fabricación de ladrillos	1,50%
239202	Fabricación de revestimientos cerámicos	1,50%
239209	Fabricación de productos de arcilla y cerámica no refractaria para uso estructural n.c.p.	1,50%



220210	Fabricación de artículos sanitarios de cerámica	
239310	Fabricación de articulos sanitanos de Ceramica	1,50%
239391	Fabricación de objetos cerámicos para uso doméstico excepto artefactos sanitarios	1,50%
7 59 599	Fabricación de artículos de cerámica no refractaria para uso no estructural n.c.p.	1,50%
239410	Elaboración de cemento	1,50%
239421	Elaboración de yeso	1,50%
239422	Elaboración de cal	1,50%
239510	Fabricación de mosaicos	1,50%
239591	Elaboración de hormigón	1,50%
239592	Fabricación de premoldeadas para la construcción	1,50%
7 3 4 5 4 5	Fabricación de artículos de cemento, fibrocemento y yeso excepto hormigón y mosaicos	1,50%
239600	Corte, tallado y acabado de la piedra	1,50%
239900	Fabricación de productos minerales no metálicos n.c.p.	1,50%
///////////////////////////////////////	Laminación y estirado. Producción de lingotes, planchas o barras fabricadas por operadores independientes	1,50%
241009	Fabricación en industrias básicas de productos de hierro y acero n.c.p.	1,50%
242010	Elaboración de aluminio primario y semielaborados de aluminio	1,50%
	Fabricación de productos primarios de metales preciosos y metales no ferrosos n.c.p. y sus semielaborados	1,50%
243100	Fundición de hierro y acero	1,50%
243200	Fundición de metales no ferrosos	1,50%
251101	Fabricación de carpintería metálica	1,50%
251102	Fabricación de productos metálicos para uso estructural	1,50%
251200	Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal	1,50%
251300	Fabricación de generadores de vapor	1,50%
252000	Fabricación de armas y municiones	1,50%
259100	Forjado, prensado, estampado y laminado de metales; pulvimetalurgia	2,50%
/54/00	Tratamiento y revestimiento de metales y trabajos de metales en general	2,50%
259301	Fabricación de herramientas manuales y sus accesorios	1,50%



Goracjo 2	remorance	
259302	Fabricación de artículos de cuchillería y utensillos de mesa y de cocina	1,50%
259309	Fabricación de cerraduras, herrajes y artículos de ferretería n.c.p.	1,50%
259910	Fabricación de envases metálicos	1,50%
259991	Fabricación de tejidos de alambre	1,50%
259992	Fabricación de cajas de seguridad	1,50%
259993	Fabricación de productos metálicos de tornería y/o matricería	1,50%
259999	Fabricación de productos elaborados de metal n.c.p.	1,50%
261000	Fabricación de componentes electrónicos	1,50%
262000	Fabricación de equipos y productos informáticos	1,50%
263000	Fabricación de equipos de comunicaciones y transmisores de radio y televisión	1,50%
264000	Fabricación de receptores de radio y televisión, aparatos de grabación y reproducción de sonido y video, y productos conexos	1,50%
265101	Fabricación de instrumentos y aparatos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines, excepto el equipo de control de procesos industriales	1,50%
265102	Fabricación de equipo de control de procesos industriales	1,50%
265200	Fabricación de relojes	1,50%
266010	Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos principalmente electrónicos y/o eléctricos	1,50%
266090	Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos n.c.p.	1,50%
267001	Fabricación de equipamiento e instrumentos ópticos y sus accesorios	1,50%
267002	Fabricación de aparatos y accesorios para fotografía excepto películas, placas y papeles sensibles	1,50%
268000	Fabricación de soportes ópticos y magnéticos	1,50%
271010	Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos	1,50%
271020	Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica	1,50%
272000	Fabricación de acumuladores, pilas y baterías primarias	1,50%
273110	Fabricación de cables de fibra óptica	1,50%
273190	Fabricación de hilos y cables aislados n.c.p.	1,50%



274000	Fabricación de lámparas eléctricas y equipo de iluminación	1,50%
275010	Fabricación de cocinas, calefones, estufas y calefactores no eléctricos	1,50%
275020	Fabricación de heladeras, "freezers", lavarropas y secarropas	1,50%
275091	Fabricación de ventiladores, extractores de aire, aspiradoras y similares	1,50%
275092	Fabricación de planchas, calefactores, hornos eléctricos, tostadoras y otros aparatos generadores de calor	1,50%
275099	Fabricación de aparatos de uso doméstico n.c.p.	1,50%
279000	Fabricación de equipo eléctrico n.c.p.	1,50%
281100	Fabricación de motores y turbinas, excepto motores para aeronaves, vehículos automotores y motocicletas	1,50%
281201	Fabricación de bombas	1,50%
281301	Fabricación de compresores; grifos y válvulas	1,50%
281400	Fabricación de cojinetes; engranajes; trenes de engranaje y piezas de transmisión	1,50%
281500	Fabricación de hornos; hogares y quemadores	1,50%
281600	Fabricación de maquinaria y equipo de elevación y manipulación	1,50%
281700	Fabricación de maquinaria y equipo de oficina, excepto equipo informático	1,50%
281900	Fabricación de maquinaria y equipo de uso general n.c.p.	1,50%
282110	Fabricación de tractores	1,50%
282120	Fabricación de maquinaria y equipo de uso agropecuario y forestal	1,50%
282130	Fabricación de implementos de uso agropecuario	1,50%
282200	Fabricación de máquinas herramienta	1,50%
282300	Fabricación de maquinaria metalúrgica	1,50%
282400	Fabricación de maquinaria para la explotación de minas y canteras y para obras de construcción	1,50%
282500	Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco	1,50%
282600	Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros	1,50%
282901	Fabricación de maquinaria para la industria del papel y las artes gráficas	1,50%
282909	Fabricación de maquinaria y equipo de uso especial n.c.p.	1,50%



291000	Fabricación de vehículos automotores	1,50%
292000	Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques	1,50%
293011	Rectificación de motores	2,50%
293090	Fabricación de partes, piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores n.c.p.	1,50%
301100	Construcción y reparación de buques	2,50%
301200	Construcción y reparación de embarcaciones de recreo y deporte	2,50%
302000	Fabricación y reparación de locomotoras y de material rodante para transporte ferroviario	1,50%
303000	Fabricación y reparación de aeronaves	1,50%
309100	Fabricación de motocicletas	1,50%
309200	Fabricación de bicicletas y de sillones de ruedas ortopédicos	1,50%
309900	Fabricación de equipo de transporte n.c.p.	1,50%
310010	Fabricación de muebles y partes de muebles, principalmente de madera	1,50%
310020	Fabricación de muebles y partes de muebles, excepto los que son principalmente de madera (metal, plástico, etc.)	1,50%
310030	Fabricación de somieres y colchones	1,50%
321011	Fabricación de joyas finas y artículos conexos	1,50%
321012	Fabricación de objetos de platería	1,50%
321020	Fabricación de bijouterie	1,50%
322001	Fabricación de instrumentos de música	1,50%
323001	Fabricación de artículos de deporte	1,50%
324000	Fabricación de juegos y juguetes	1,50%
329010	Fabricación de lápices, lapiceras, bolígrafos, sellos y artículos similares para oficinas y artistas	1,50%
329020	Fabricación de escobas, cepillos y pinceles	1,50%
329030	Fabricación de carteles, señales e indicadores -eléctricos o no-	1,50%
329040	Fabricación de equipo de protección y seguridad, excepto calzado	1,50%
329091	Elaboración de sustrato	1,50%



$\varnothing$ .	(O) 1:1 +
Concejo	Deliberante

329099	Industrias manufactureras n.c.p.	1,50%
331101	Reparación y mantenimiento de productos de metal, excepto maquinaria y equipo	1,50%
331210	Reparación y mantenimiento de maquinaria de uso general	2,50%
331220	Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo de uso agropecuario y forestal	2,50%
331290	Reparación y mantenimiento de maquinaria de uso especial n.c.p.	2,50%
331301	Reparación y mantenimiento de instrumentos médicos, ópticos y de precisión; equipo fotográfico, aparatos para medir, ensayar o navegar; relojes, excepto para uso personal o doméstico	2,50%
331400	Reparación y mantenimiento de maquinaria y aparatos eléctricos	2,50%
331900	Reparación y mantenimiento de máquinas y equipo n.c.p.	2,50%
332000	Instalación de maquinaria y equipos industriales	1,50%
351110	Generación de energía térmica convencional	1,50%
351120	Generación de energía térmica nuclear	1,50%
351130	Generación de energía hidráulica	1,50%
351191	Generación de energías a partir de biomasa	1,50%
351199	Generación de energías n.c.p.	1,50%
351201	Transporte de energía eléctrica	1,50%
351310	Comercio mayorista de energía eléctrica	1,50%
351320	Distribución de energía eléctrica	2,50%
352010	Fabricación de gas y procesamiento de gas natural	1,50%
352021	Distribución de combustibles gaseosos por tuberías	1,50%
352022	Distribución de gas natural -Ley Nacional N° 23966 -	1,50%
353001	Suministro de vapor y aire acondicionado	1,50%
360010	Captación, depuración y distribución de agua de fuentes subterráneas	1,50%
360020	Captación, depuración y distribución de agua de fuentes superficiales	1,50%
370000	Servicios de depuración de aguas residuales, alcantarillado y cloacas	2,50%
381100	Recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos no peligrosos	2,50%



381200	Recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos	2,50%
382010	Recuperación de materiales y desechos metálicos	2,50%
382020	Recuperación de materiales y desechos no metálicos	2,50%
390000	Descontaminación y otros servicios de gestión de residuos	2,50%
410011	Construcción, reforma y reparación de edificios residenciales	2,50%
410021	Construcción, reforma y reparación de edificios no residenciales	2,50%
421000	Construcción, reforma y reparación de obras de infraestructura para el transporte	2,50%
422100	Perforación de pozos de agua	2,50%
422200	Construcción, reforma y reparación de redes distribución de electricidad, gas, agua, telecomunicaciones y de otros servicios públicos	2,50%
429010	Construcción, reforma y reparación de obras hidráulicas	2,50%
429090	Construcción de obras de ingeniería civil n.c.p.	2,50%
431100	Demolición y voladura de edificios y de sus partes	2,50%
431210	Movimiento de suelos y preparación de terrenos para obras	2,50%
431220	Perforación y sondeo, excepto perforación de pozos de petróleo, de gas, de minas e hidráulicos y prospección de yacimientos de petróleo	2,50%
432110	Instalación de sistemas de iluminación, control y señalización eléctrica para el transporte	2,50%
432190	Instalación, ejecución y mantenimiento de instalaciones eléctricas, electromecánicas y electrónicas n.c.p.	2,50%
432200	Instalaciones de gas, agua, sanitarios y de climatización, con sus artefactos conexos	2,50%
432910	Instalaciones de ascensores, montacargas y escaleras mecánicas	2,50%
432920	Aislamiento térmico, acústico, hídrico y antivibratorio	2,50%
432990	Instalaciones para edificios y obras de ingeniería civil n.c.p.	2,50%
433010	Instalaciones de carpintería, herrería de obra y artística	2,50%
433020	Terminación y revestimiento de paredes y pisos	2,50%
433030	Colocación de cristales en obra	2,50%
433040	Pintura y trabajos de decoración	2,50%



433090	Terminación de edificios n.c.p.	2,50%
439100	Alquiler de equipo de construcción o demolición dotado de operarios	2,50%
439910	Hincado de pilotes, cimentación y otros trabajos de hormigón armado	2,50%
439990	Actividades especializadas de construcción n.c.p.	2,50%
451111	Venta de autos, camionetas y utilitarios nuevos excepto en comisión	2,50%
451112	Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios nuevos	4,10%
451191	Venta de vehículos automotores nuevos n.c.p.	2,50%
451192	Venta en comisión de vehículos automotores nuevos n.c.p.	4,10%
451211	Venta de autos, camionetas y utilitarios, usados, excepto en comisión	2,50%
451212	Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios, usados	4,10%
451291	Venta de vehículos automotores usados n.c.p. excepto en comisión	2,50%
451292	Venta en comisión de vehículos automotores usados n.c.p.	4,10%
452101	Lavado automático y manual de vehículos automotores	2,50%
452210	Reparación de cámaras y cubiertas	2,50%
452220	Reparación de amortiguadores, alineación de dirección y balanceo de ruedas	2,50%
452300	Instalación y reparación de parabrisas, lunetas y ventanillas, cerraduras no eléctricas y grabado de cristales	2,50%
452401	Reparaciones eléctricas del tablero e instrumental; reparación y recarga de baterías; instalación de alarmas, radios, sistemas de climatización	2,50%
452500	Tapizado y retapizado de automotores	2,50%
452600	Reparación y pintura de carrocerías; colocación y reparación de guardabarros y protecciones exteriores	2,50%
452700	Instalación y reparación de caños de escape y radiadores	2,50%
452800	Mantenimiento y reparación de frenos y embragues	2,50%
452910	Instalación y reparación de equipos de GNC	2,50%
452990	Mantenimiento y reparación del motor n.c.p.; mecánica integral	2,50%
453100	Venta al por mayor de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores	2,50%
453210	Venta al por menor de cámaras y cubiertas	2,50%



453220	Venta al por menor de baterías	2,50%
453291	Venta al por menor de partes, piezas y accesorios nuevos n.c.p.	2,50%
453292	Venta al por menor de partes, piezas y accesorios usados n.c.p.	2,50%
454011	Venta de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios, excepto en comisión	2,50%
454012	Venta en comisión de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios	4,10%
454020	Mantenimiento y reparación de motocicletas	2,50%
461011	Venta al por mayor en comisión o consignación de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas	4,10%
461012	Venta al por mayor en comisión o consignación de semillas	4,10%
461013	Venta al por mayor en comisión o consignación de frutas	4,10%
461014	Acopio y acondicionamiento en comisión o consignación de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas	4,10%
461019	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos agrícolas n.c.p.	4,10%
461021	Venta al por mayor en comisión o consignación de ganado bovino en pie	4,10%
461022	Venta al por mayor en comisión o consignación de ganado en pie excepto bovino	4,10%
461029	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos pecuarios n.c.p.	4,10%
461031	Operaciones de intermediación de carne - consignatario directo -	4,10%
461032	Operaciones de intermediación de carne excepto consignatario directo	4,10%
461039	Venta al por mayor en comisión o consignación de alimentos, bebidas y tabaco n.c.p.	4,10%
461040	Venta al por mayor en comisión o consignación de combustibles	4,10%
461091	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos textiles, prendas de vestir, calzado excepto el ortopédico, artículos de marroquinería, paraguas y similares y productos de cuero n.c.p.	4,10%
461092	Venta al por mayor en comisión o consignación de madera y materiales para la construcción	4,10%
461093	Venta al por mayor en comisión o consignación de minerales, metales y productos químicos industriales	4,10%
461094	Venta al por mayor en comisión o consignación de maquinaria, equipo profesional industrial y comercial, embarcaciones y aeronaves	4,10%



461095	Venta al por mayor en comisión o consignación de papel, cartón, libros, revistas, diarios, materiales de embalaje y artículos de librería	4,10%
461099	Venta al por mayor en comisión o consignación de mercaderías n.c.p.	4,10%
462111	Acopio de algodón	2,50%
462112	Acopio de otros productos agropecuarios, excepto cereales	2,50%
462120	Venta al por mayor de semillas y granos para forrajes	2,50%
462131	Venta al por mayor de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas	2,50%
462132	Acopio y acondicionamiento de cereales y semillas, excepto de algodón y semillas y granos para forrajes	2,50%
462190	Venta al por mayor de materias primas agrícolas y de la silvicultura n.c.p.	2,50%
462201	Venta al por mayor de lanas, cueros en bruto y productos afines	2,50%
462209	Venta al por mayor de materias primas pecuarias n.c.p. incluso animales vivos	2,50%
463111	Venta al por mayor de productos lácteos	2,50%
463112	Venta al por mayor de fiambres y quesos	2,50%
463121	Venta al por mayor de carnes rojas y derivados	2,50%
463129	Venta al por mayor de aves, huevos y productos de granja y de la caza n.c.p.	2,50%
463130	Venta al por mayor de pescado	2,50%
463140	Venta al por mayor y empaque de frutas, de legumbres y hortalizas frescas	2,50%
463151	Venta al por mayor de pan, productos de confitería y pastas frescas	2,50%
463152	Venta al por mayor de azúcar	2,50%
463153	Venta al por mayor de aceites y grasas	2,50%
463154	Venta al por mayor de café, té, yerba mate y otras infusiones y especias y condimentos	2,50%
463159	Venta al por mayor de productos y subproductos de molinería n.c.p.	2,50%
463160	Venta al por mayor de chocolates, golosinas y productos para kioscos y polirrubros n.c.p., excepto cigarrillos	2,50%
463170	Venta al por mayor de alimentos balanceados para animales	2,50%
463180	Venta al por mayor en supermercados mayoristas de alimentos	2,50%
463191	Venta al por mayor de frutas, legumbres y cereales secos y en	2,50%
L		I



	conserva	
463199	Venta al por mayor de productos alimenticios n.c.p.	2,50%
463211	Venta al por mayor de vino	2,50%
463212	Venta al por mayor de bebidas espiritosas	2,50%
463219	Venta al por mayor de bebidas alcohólicas n.c.p.	2,50%
463220	Venta al por mayor de bebidas no alcohólicas	2,50%
463300	Venta al por mayor de cigarrillos y productos de tabaco	2,50%
464111	Venta al por mayor de tejidos (telas)	2,50%
464112	Venta al por mayor de artículos de mercería	2,50%
464113	Venta al por mayor de mantelería, ropa de cama y artículos textiles para el hogar	2,50%
464114	Venta al por mayor de tapices y alfombras de materiales textiles	2,50%
464119	Venta al por mayor de productos textiles n.c.p.	2,50%
464121	Venta al por mayor de prendas de vestir de cuero	2,50%
464122	Venta al por mayor de medias y prendas de punto	2,50%
464129	Venta al por mayor de prendas y accesorios de vestir n.c.p., excepto uniformes y ropa de trabajo	2,50%
464130	Venta al por mayor de calzado excepto el ortopédico	2,50%
464141	Venta al por mayor de pieles y cueros curtidos y salados	2,50%
464142	Venta al por mayor de suelas y afines	2,50%
464149	Venta al por mayor de artículos de marroquinería, paraguas y productos similares n.c.p.	2,50%
464150	Venta al por mayor de uniformes y ropa de trabajo	2,50%
464211	Venta al por mayor de libros y publicaciones	2,50%
464212	Venta al por mayor de diarios y revistas	2,50%
464221	Venta al por mayor de papel y productos de papel y cartón excepto envases	2,50%
464222	Venta al por mayor de envases de papel y cartón	2,50%
464223	Venta al por mayor de artículos de librería y papelería	2,50%
464310	Venta al por mayor de productos farmacéuticos	2,50%
464320	Venta al por mayor de productos cosméticos, de tocador y de	2,50%



	porfumoría	
	perfumería	
464330	Venta al por mayor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos	2,50%
464340	Venta al por mayor de productos veterinarios	2,50%
464410	Venta al por mayor de artículos de óptica y de fotografía	2,50%
464420	Venta al por mayor de artículos de relojería, joyería y fantasías	2,50%
464501	Venta al por mayor de electrodomésticos y artefactos para el hogar excepto equipos de audio y video	2,50%
464502	Venta al por mayor de equipos de audio, video y televisión	2,50%
464610	Venta al por mayor de muebles excepto de oficina; artículos de mimbre y corcho; colchones y somieres	2,50%
464620	Venta al por mayor de artículos de iluminación	2,50%
464631	Venta al por mayor de artículos de vidrio	2,50%
464632	Venta al por mayor de artículos de bazar y menaje excepto de vidrio	2,50%
464910	Venta al por mayor de CD's y DVD's de audio y video grabados.	2,50%
464920	Venta al por mayor de materiales y productos de limpieza	2,50%
464930	Venta al por mayor de juguetes	2,50%
464940	Venta al por mayor de bicicletas y rodados similares	2,50%
464950	Venta al por mayor de artículos de esparcimiento y deportes	2,50%
464991	Venta al por mayor de flores y plantas naturales y artificiales	2,50%
464999	Venta al por mayor de artículos de uso doméstico o personal n.c.p	2,50%
465100	Venta al por mayor de equipos, periféricos, accesorios y programas informáticos	2,50%
465210	Venta al por mayor de equipos de telefonía y comunicaciones	2,50%
465220	Venta al por mayor de componentes electrónicos	2,50%
465310	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en los sectores agropecuario, jardinería, silvicultura, pesca y caza	2,50%
465320	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco	2,50%
465330	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la fabricación de textiles, prendas y accesorios de vestir, calzado, artículos de cuero y marroquinería	2,50%
465340	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en imprentas, artes gráficas y actividades conexas	2,50%



465350	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso médico y paramédico	2,50%
465360	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la industria del plástico y del caucho	2,50%
465390	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso especial n.c.p.	2,50%
465400	Venta al por mayor de máquinas - herramienta de uso general	2,50%
465500	Venta al por mayor de vehículos, equipos y máquinas para el transporte ferroviario, aéreo y de navegación	2,50%
465610	Venta al por mayor de muebles e instalaciones para oficinas	2,50%
465690	Venta al por mayor de muebles e instalaciones para la industria, el comercio y los servicios n.c.p.	2,50%
465910	Venta al por mayor de máquinas y equipo de control y seguridad	2,50%
465920	Venta al por mayor de maquinaria y equipo de oficina, excepto equipo informático	2,50%
465930	Venta al por mayor de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control n.c.p.	2,50%
465990	Venta al por mayor de máquinas, equipo y materiales conexos n.c.p.	2,50%
466111	Venta al por mayor de combustibles para reventa comprendidos en la Ley N° 23.966 para automotores	2,50%
466112	Venta al por mayor de combustibles (excepto para reventa) comprendidos en la Ley N° 23.966, para automotores	2,50%
466119	Venta al por mayor de combustibles n.c.p. y lubricantes para automotores	2,50%
466121	Fraccionamiento y distribución de gas licuado	2,50%
466122	Venta al por mayor de combustible para reventa comprendidos en la Ley N° 23.966; excepto para automotores	2,50%
466123	Venta al por mayor de combustibles (excepto para reventa) comprendidos en la Ley N° 23.966 excepto para automotores	2,50%
466129	Venta al por mayor de combustibles, lubricantes, leña y carbón, excepto gas licuado y combustibles y lubricantes para automotores	2,50%
466200	Venta al por mayor de metales y minerales metalíferos	2,50%
466310	Venta al por mayor de aberturas	2,50%
466320	Venta al por mayor de productos de madera excepto muebles	2,50%
466330	Venta al por mayor de artículos de ferretería y materiales eléctricos	2,50%
466340	Venta al por mayor de pinturas y productos conexos	2,50%
466350	Venta al por mayor de cristales y espejos	2,50%



# Concejo Deliberante

466360	Venta al por mayor de artículos para plomería, instalación de gas y calefacción	2,50%
466370	Venta al por mayor de papeles para pared, revestimiento para pisos de goma, plástico y textiles, y artículos similares para la decoración	2,50%
466391	Venta al por mayor de artículos de loza, cerámica y porcelana de uso en construcción	2,50%
466399	Venta al por mayor de artículos para la construcción n.c.p.	2,50%
466910	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos textiles	2,50%
466920	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos de papel y cartón	2,50%
466931	Venta al por mayor de artículos de plástico	2,50%
466932	Venta al por mayor de abonos, fertilizantes y plaguicidas	2,50%
466939	Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos de vidrio, caucho, goma y químicos n.c.p.	2,50%
466940	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos metálicos	2,50%
466990	Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos n.c.p.	2,50%
469010	Venta al por mayor de insumos agropecuarios diversos	2,50%
469090	Venta al por mayor de mercancías n.c.p.	2,50%
471110	Venta al por menor en hipermercados	2,50%
471120	Venta al por menor en supermercados	2,50%
471130	Venta al por menor en minimercados	2,50%
471191	Venta al por menor en kioscos, polirrubros y comercios no especializados n.c.p., excepto tabaco, cigarros y cigarrillos	2,50%
471192	Venta al por menor de tabaco, cigarros y cigarrillos en kioscos, polirrubros y comercios no especializados n.c.p.	4,10%
471900	Venta al por menor en comercios no especializados, sin predominio de productos alimenticios y bebidas	2,50%
472111	Venta al por menor de productos lácteos	2,50%
472112	Venta al por menor de fiambres y embutidos	2,50%
472120	Venta al por menor de productos de almacén y dietética	2,50%
472130	Venta al por menor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos	2,50%



$\infty$ .	(O) 1.1 +
Concejo	Deliberante

Timego 2		
472140	Venta al por menor de huevos, carne de aves y productos de granja y de la caza	2,50%
472150	Venta al por menor de pescados y productos de la pesca	2,50%
472160	Venta al por menor de frutas, legumbres y hortalizas frescas	2,50%
472171	Venta al por menor de pan y productos de panadería	2,50%
472172	Venta al por menor de bombones, golosinas y demás productos de confitería	2,50%
472190	Venta al por menor de productos alimenticios n.c.p., en comercios especializados	2,50%
472200	Venta al por menor de bebidas en comercios especializados	2,50%
472300	Venta al por menor de tabaco en comercios especializados	4,10%
473001	Venta al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas, excepto en comisión	2,50%
473002	Venta al por menor de combustible de producción propia comprendidos en la Ley N° 23.966 para vehículos automotores y motocicletas	1,50%
473003	Venta al por menor de combustibles n.c.p. comprendidos en la Ley N° 23966 para vehículos automotores y motocicletas	1,50%
473009	Venta en comisión al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas	5,00%
474010	Venta al por menor de equipos, periféricos, accesorios y programas informáticos	2,50%
474020	Venta al por menor de aparatos de telefonía y comunicación	2,50%
475110	Venta al por menor de hilados, tejidos y artículos de mercería	2,50%
475120	Venta al por menor de confecciones para el hogar	2,50%
475190	Venta al por menor de artículos textiles n.c.p. excepto prendas de vestir	2,50%
475210	Venta al por menor de aberturas	2,50%
475220	Venta al por menor de maderas y artículos de madera y corcho, excepto muebles	2,50%
475230	Venta al por menor de artículos de ferretería y materiales eléctricos	2,50%
475240	Venta al por menor de pinturas y productos conexos	2,50%
475250	Venta al por menor de artículos para plomería e instalación de gas	2,50%
475260	Venta al por menor de cristales, espejos, mamparas y cerramientos	2,50%



475270	Venta al por menor de papeles para pared, revestimientos para pisos y artículos similares para la decoración	2,50%
475290	Venta al por menor de materiales de construcción n.c.p.	2,50%
475300	Venta al por menor de electrodomésticos, artefactos para el hogar y equipos de audio y video	2,50%
475410	Venta al por menor de muebles para el hogar, artículos de mimbre y corcho	2,50%
475420	Venta al por menor de colchones y somieres	2,50%
475430	Venta al por menor de artículos de iluminación	2,50%
475440	Venta al por menor de artículos de bazar y menaje	2,50%
475490	Venta al por menor de artículos para el hogar n.c.p.	2,50%
476111	Venta al por menor de libros	2,50%
476112	Venta al por menor de libros con material condicionado	2,50%
476121	Venta al por menor de diarios y revistas	2,50%
476122	Venta al por menor de diarios y revistas con material condicionado	2,50%
476130	Venta al por menor de papel, cartón, materiales de embalaje y artículos de librería	2,50%
476200	Venta al por menor de CD´s y DVD´s de audio y video grabados	2,50%
476310	Venta al por menor de equipos y artículos deportivos	2,50%
476320	Venta al por menor de armas, artículos para la caza y pesca	2,50%
476400	Venta al por menor de juguetes, artículos de cotillón y juegos de mesa	2,50%
477110	Venta al por menor de ropa interior, medias, prendas para dormir y para la playa	2,50%
477120	Venta al por menor de uniformes escolares y guardapolvos	2,50%
477130	Venta al por menor de indumentaria para bebés y niños	2,50%
477140	Venta al por menor de indumentaria deportiva	2,50%
477150	Venta al por menor de prendas de cuero	2,50%
477190	Venta al por menor de prendas y accesorios de vestir n.c.p.	2,50%
477210	Venta al por menor de artículos de talabartería y artículos regionales	2,50%
477220	Venta al por menor de calzado, excepto el ortopédico y el deportivo	2,50%
477230	Venta al por menor de calzado deportivo	2,50%



Concejo	Deliberante	,
---------	-------------	---

'		
477290	Venta al por menor de artículos de marroquinería, paraguas y similares n.c.p.	2,50%
477311	Venta al por menor de productos farmacéuticos y herboristería	2,50%
477312	Venta al por menor de medicamentos de uso humano	2,50%
477320	Venta al por menor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería	2,50%
477330	Venta al por menor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos	2,50%
477410	Venta al por menor de artículos de óptica y fotografía	2,50%
477420	Venta al por menor de artículos de relojería y joyería	2,50%
477430	Venta al por menor de bijouterie y fantasía	2,50%
477440	Venta al por menor de flores, plantas, semillas, abonos, fertilizantes y otros productos de vivero	2,50%
477450	Venta al por menor de materiales y productos de limpieza	2,50%
477461	Venta al por menor de combustibles comprendidos en la ley 23.966, excepto de producción propia y excepto para automotores y motocicletas	2,50%
477462	Venta al por menor de combustible de producción propia comprendidos en la ley 23.966 excepto para vehículos automotores y motocicletas	2,50%
477469	Venta al por menor de fuel oil, gas en garrafas, carbón y leña	2,50%
477470	Venta al por menor de productos veterinarios, animales domésticos y alimento balanceado para mascotas	2,50%
477480	Venta al por menor de obras de arte	2,50%
477490	Venta al por menor de artículos nuevos n.c.p.	2,50%
477810	Venta al por menor de muebles usados	2,50%
477820	Venta al por menor de libros, revistas y similares usados	2,50%
477830	Venta al por menor de antigüedades	2,50%
477840	Venta al por menor de oro, monedas, sellos y similares	2,50%
477890	Venta al por menor de artículos usados n.c.p. excepto automotores y motocicletas	2,50%
478010	Venta al por menor de alimentos, bebidas y tabaco en puestos móviles y mercados	2,50%
478090	Venta al por menor de productos n.c.p. en puestos móviles y mercados	2,50%



479101	Venta al por menor por internet	2,50%
479109	Venta al por menor por correo, televisión y otros medios de comunicación n.c.p.	2,50%
479900	Venta al por menor no realizada en establecimientos n.c.p.	2,50%
491110	Servicio de transporte ferroviario urbano y suburbano de pasajeros	2,50%
491120	Servicio de transporte ferroviario interurbano de pasajeros	2,50%
491201	Servicio de transporte ferroviario de petróleo y gas	2,50%
491209	Servicio de transporte ferroviario de cargas	2,50%
492110	Servicio de transporte automotor urbano y suburbano regular de pasajeros	2,50%
492120	Servicios de transporte automotor de pasajeros mediante taxis y remises; alquiler de autos con chofer	2,50%
492130	Servicio de transporte escolar	2,50%
492140	Servicio de transporte automotor urbano y suburbano no regular de pasajeros de oferta libre, excepto mediante taxis y remises, alquiler de autos con chofer y transporte escolar	2,50%
492150	Servicio de transporte automotor interurbano regular de pasajeros, E1203excepto transporte internacional	2,50%
492160	Servicio de transporte automotor interurbano no regular de pasajeros	2,50%
492170	Servicio de transporte automotor internacional de pasajeros	2,50%
492180	Servicio de transporte automotor turístico de pasajeros	2,50%
492190	Servicio de transporte automotor de pasajeros n.c.p.	2,50%
492210	Servicios de mudanza	2,50%
492221	Servicio de transporte automotor de cereales	2,50%
492229	Servicio de transporte automotor de mercaderías a granel n.c.p.	2,50%
492230	Servicio de transporte automotor de animales	2,50%
492240	Servicio de transporte por camión cisterna	2,50%
492250	Servicio de transporte automotor de mercaderías y sustancias peligrosas	2,50%
492280	Servicio de transporte automotor urbano de carga n.c.p.	2,50%
492291	Servicio de transporte automotor de petróleo y gas	2,50%
492299	Servicio de transporte automotor de cargas n.c.p.	2,50%



- Vinege 2		
493110	Servicio de transporte por oleoductos	2,50%
493120	Servicio de transporte por poliductos y fueloductos	2,50%
493200	Servicio de transporte por gasoductos	2,50%
501100	Servicio de transporte marítimo de pasajeros	2,50%
501201	Servicio de transporte marítimo de petróleo y gas	2,50%
501209	Servicio de transporte marítimo de carga	2,50%
502101	Servicio de transporte fluvial y lacustre de pasajeros	2,50%
502200	Servicio de transporte fluvial y lacustre de carga	2,50%
511000	Servicio de transporte aéreo de pasajeros	2,50%
512000	Servicio de transporte aéreo de cargas	2,50%
521010	Servicios de manipulación de carga en el ámbito terrestre	2,50%
521020	Servicios de manipulación de carga en el ámbito portuario	2,50%
521030	Servicios de manipulación de carga en el ámbito aéreo	2,50%
522010	Servicios de almacenamiento y depósito en silos	2,50%
522020	Servicios de almacenamiento y depósito en cámaras frigoríficas	2,50%
522091	Servicios de usuarios directos de zona franca	2,50%
522092	Servicios de gestión de depósitos fiscales	2,50%
522099	Servicios de almacenamiento y depósito n.c.p.	2,50%
523011	Servicios de gestión aduanera realizados por despachantes de aduana	2,50%
523019	Servicios de gestión aduanera para el transporte de mercaderías n.c.p.	2,50%
523020	Servicios de agencias marítimas para el transporte de mercaderías	2,50%
523031	Servicios de gestión de agentes de transporte aduanero excepto agencias marítimas	2,50%
523032	Servicios de operadores logísticos seguros (OLS) en el ámbito aduanero	2,50%
523039	Servicios de operadores logísticos n.c.p.	2,50%
523090	Servicios de gestión y logística para el transporte de mercaderías n.c.p.	2,50%
524110	Servicios de explotación de infraestructura para el transporte terrestre, peajes y otros derechos	2,50%



_ tritoge 2		
524120	Servicios de playas de estacionamiento y garajes	2,50%
524130	Servicios de estaciones terminales de ómnibus y ferroviarias	2,50%
524190	Servicios complementarios para el transporte terrestre n.c.p.	2,50%
524210	Servicios de explotación de infraestructura para el transporte marítimo, derechos de puerto	2,50%
524220	Servicios de guarderías náuticas	2,50%
524230	Servicios para la navegación	2,50%
524290	Servicios complementarios para el transporte marítimo n.c.p.	2,50%
524310	Servicios de explotación de infraestructura para el transporte aéreo, derechos de aeropuerto	2,50%
524320	Servicios de hangares y estacionamiento de aeronaves	2,50%
524330	Servicios para la aeronavegación	2,50%
524390	Servicios complementarios para el transporte aéreo n.c.p.	2,50%
530010	Servicio de correo postal	2,50%
530090	Servicios de mensajerías.	2,50%
551010	Servicios de alojamiento por hora	5,00%
551021	Servicios de alojamiento en pensiones	2,50%
551022	Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que incluyen servicio de restaurante al público	2,50%
551023	Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que no incluyen servicio de restaurante al público	2,50%
551090	Servicios de hospedaje temporal n.c.p.	2,50%
552000	Servicios de alojamiento en campings	2,50%
561011	Servicios de restaurantes y cantinas sin espectáculo	2,50%
561012	Servicios de restaurantes y cantinas con espectáculo	2,50%
561013	Servicios de "fast food" y locales de venta de comidas y bebidas al paso	2,50%
561014	Servicios de expendio de bebidas en bares	2,50%
561019	Servicios de expendio de comidas y bebidas en establecimientos con servicio de mesa y/o en mostrador n.c.p.	2,50%



` /	,	
561020	Servicios de preparación de comidas para llevar	2,50%
561030	Servicio de expendio de helados	2,50%
561040	Servicios de preparación de comidas realizadas por/para vendedores ambulantes	2,50%
562010	Servicios de preparación de comidas para empresas y eventos	2,50%
562091	Servicios de cantinas con atención exclusiva a los empleados o estudiantes dentro de empresas o establecimientos educativos	2,50%
562099	Servicios de comidas n.c.p.	2,50%
581100	Edición de libros, folletos, y otras publicaciones	1,50%
581200	Edición de directorios y listas de correos	1,50%
581300	Edición de periódicos, revistas y publicaciones periódicas	1,50%
581900	Edición n.c.p.	1,50%
591110	Producción de filmes y videocintas	2,50%
591120	Postproducción de filmes y videocintas	2,50%
591200	Distribución de filmes y videocintas	2,50%
591300	Exhibición de filmes y videocintas	2,50%
592000	Servicios de grabación de sonido y edición de música	2,50%
601000	Emisión y retransmisión de radio	2,50%
602100	Emisión y retransmisión de televisión abierta	2,50%
602200	Operadores de televisión por suscripción.	2,50%
602310	Emisión de señales de televisión por suscripción	4,10%
602320	Producción de programas de televisión	2,50%
602900	Servicios de televisión n.c.p	2,50%
611010	Servicios de locutorios	4,10%
611090	Servicios de telefonía fija, excepto locutorios	2,50%
612000	Servicios de telefonía móvil	2,50%
613000	Servicios de telecomunicaciones vía satélite, excepto servicios de transmisión de televisión	2,50%
614010	Servicios de proveedores de acceso a internet	2,50%



619000 Servicios de telecomunicaciones n.c.p.  620101 Desarrollo y puesta a punto de productos de software  620102 Desarrollo de productos de software específicos  620103 Desarrollo de software elaborado para procesadores  620104 Servicios de consultores en informática y suministros de programas de informática  620200 Servicios de consultores en equipo de informática  620300 Servicios de consultores en tecnología de la información  620900 Servicios de informática n.c.p.  631110 Procesamiento de datos  631120 Hospedaje de datos  631120 Actividades conexas al procesamiento y hospedaje de datos n.c.p.  631201 Portales web por suscripción  2013120 Aceptais de patícios  2013120 Aceptais de patícios	2,50% 2,50% 2,50% 2,50%
620101 Desarrollo y puesta a punto de productos de software  620102 Desarrollo de productos de software específicos  620103 Desarrollo de software elaborado para procesadores  620104 Servicios de consultores en informática y suministros de programas de informática  620200 Servicios de consultores en equipo de informática  620300 Servicios de consultores en tecnología de la información  620900 Servicios de informática n.c.p.  631110 Procesamiento de datos  631120 Hospedaje de datos  631120 Actividades conexas al procesamiento y hospedaje de datos n.c.p.  631201 Portales web por suscripción  200300 Accepcios de poticios	2,50%
620102 Desarrollo de productos de software específicos  620103 Desarrollo de software elaborado para procesadores  620104 Servicios de consultores en informática y suministros de programas de informática  620200 Servicios de consultores en equipo de informática  620300 Servicios de consultores en tecnología de la información  620900 Servicios de informática n.c.p.  631110 Procesamiento de datos  631120 Hospedaje de datos  631120 Actividades conexas al procesamiento y hospedaje de datos n.c.p.  631201 Portales web por suscripción  201202 Portales web	
620103 Desarrollo de software elaborado para procesadores  620104 Servicios de consultores en informática y suministros de programas de informática  620200 Servicios de consultores en equipo de informática  620300 Servicios de consultores en tecnología de la información  620900 Servicios de informática n.c.p.  631110 Procesamiento de datos  631120 Hospedaje de datos  631190 Actividades conexas al procesamiento y hospedaje de datos n.c.p.  631201 Portales web por suscripción  631202 Portales web	2,50%
Servicios de consultores en informática y suministros de programas de informática  Servicios de consultores en equipo de informática  Servicios de consultores en tecnología de la información  Servicios de informática n.c.p.  Servicios de consultores en tecnología de la información  Servicios de consultores en tecnología de la información  Actividades de informática n.c.p.  Servicios de consultores en equipo de la informática  Actividades consultores en equipo de informática  Actividades conexas al procesamiento y hospedaje de datos n.c.p.  Actividades conexas al procesamiento y hospedaje de datos n.c.p.  Actividades conexas al procesamiento y hospedaje de datos n.c.p.  Actividades conexas al procesamiento y hospedaje de datos n.c.p.	
informática 2  620200 Servicios de consultores en equipo de informática 2  620300 Servicios de consultores en tecnología de la información 2  620900 Servicios de informática n.c.p. 2  631110 Procesamiento de datos 2  631120 Hospedaje de datos 2  631120 Actividades conexas al procesamiento y hospedaje de datos n.c.p. 2  631201 Portales web por suscripción 2  631202 Portales web 2	2,50%
620300 Servicios de consultores en tecnología de la información  620900 Servicios de informática n.c.p.  631110 Procesamiento de datos  631120 Hospedaje de datos  631190 Actividades conexas al procesamiento y hospedaje de datos n.c.p.  631201 Portales web por suscripción  201202 Portales web	2,50%
620900 Servicios de informática n.c.p.  631110 Procesamiento de datos  631120 Hospedaje de datos  631190 Actividades conexas al procesamiento y hospedaje de datos n.c.p.  631201 Portales web por suscripción  201202 Portales web	2,50%
631110 Procesamiento de datos  631120 Hospedaje de datos  631190 Actividades conexas al procesamiento y hospedaje de datos n.c.p.  631201 Portales web por suscripción  201202 Portales web	2,50%
631120 Hospedaje de datos  631190 Actividades conexas al procesamiento y hospedaje de datos n.c.p.  631201 Portales web por suscripción  2 631202 Portales web  2	2,50%
631190 Actividades conexas al procesamiento y hospedaje de datos n.c.p. 2 631201 Portales web por suscripción 2 631202 Portales web 2	2,50%
631201 Portales web por suscripción 2 631202 Portales web 2	2,50%
631202 Portales web 2	2,50%
620100 Aganaiga da natigias	2,50%
620100 Agancias do noticias	2,50%
Agencias de noticias	2,50%
639900 Servicios de información n.c.p. 2	2,50%
641100 Servicios de la banca central 4	1,10%
641910 Servicios de la banca mayorista 4	1,10%
641920 Servicios de la banca de inversión 4	1,10%
641020 Convision de la hance mineriete	l,10%
641941 Servicios de intermediación financiera realizada por las compañías financieras	1,10%
Servicios de intermediación financiera realizada por sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda y otros inmuebles 4	1,10%
641943 Servicios de intermediación financiera realizada por cajas de crédito 4	1,10%
642000 Servicios de sociedades de cartera 5	5,00%
643001 Servicios de fideicomisos 5	5,00%
643009 Fondos y sociedades de inversión y entidades financieras similares n.c.p.	



	- Constant	
649100	Arrendamiento financiero, leasing	5,00%
649210	Actividades de crédito para financiar otras actividades económicas	4,10%
649220	Servicios de entidades de tarjeta de compra y/o crédito	4,10%
649290	Servicios de crédito n.c.p.	4,10%
649910	Servicios de agentes de mercado abierto "puros"	4,10%
649991	Servicios de socios inversores en sociedades regulares según Ley 19.550 - S.R.L., S.C.A, etc, excepto socios inversores en sociedades anónimas incluidos en 649999 -	5,00%
649999	Servicios de financiación y actividades financieras n.c.p.	5,00%
651110	Servicios de seguros de salud	4,10%
651120	Servicios de seguros de vida	4,10%
651130	Servicios de seguros personales excepto los de salud y de vida	4,10%
651210	Servicios de aseguradoras de riesgo de trabajo (ART)	4,10%
651220	Servicios de seguros patrimoniales excepto los de las aseguradoras de riesgo de trabajo (ART)	4,10%
651310	Obras Sociales	4,10%
651320	Servicios de cajas de previsión social pertenecientes a asociaciones profesionales	2,50%
652000	Reaseguros	4,10%
653000	Administración de fondos de pensiones, excepto la seguridad social obligatoria	2,50%
661111	Servicios de mercados y cajas de valores	2,50%
661121	Servicios de mercados a término	2,50%
661131	Servicios de bolsas de comercio	5,00%
661910	Servicios bursátiles de mediación o por cuenta de terceros	5,00%
661920	Servicios de casas y agencias de cambio	5,00%
661930	Servicios de sociedades calificadoras de riesgos financieros	5,00%
661991	Servicios de envío y recepción de fondos desde y hacia el exterior	5,00%
661992	Servicios de administradoras de vales y tickets	5,00%
661999	Servicios auxiliares a la intermediación financiera n.c.p.	5,00%



<b>662010</b> S	Servicios de evaluación de riesgos y daños	
	bervicios de evaluación de nesgos y danos	2,50%
<b>662020</b> S	Servicios de productores y asesores de seguros	2,50%
<b>662090</b> S	Servicios auxiliares a los servicios de seguros n.c.p.	2,50%
663000 <sub>CC</sub>	Servicios de gestión de fondos a cambio de una retribución o por ontrata	5,00%
h na iuiu	Servicios de alquiler y explotación de inmuebles para fiestas, onvenciones y otros eventos similares	2,50%
<b>681020</b> S	Servicios de alquiler de consultorios médicos	2,50%
<b>681038</b>	Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes rbanos propios o arrendados n.c.p.	2,50%
	Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes urales propios o arrendados n.c.p.	2,50%
<b>682010</b> S	Servicios de administración de consorcios de edificios	4,10%
<b>682091</b> S	Servicios prestados por inmobiliarias	4,10%
hazuss	Servicios inmobiliarios realizados a cambio de una retribución o por ontrata n.c.p.	4,10%
<b>691001</b> S	Servicios jurídicos	2,00%
<b>691002</b> S	Servicios notariales	2,00%
<b>692000</b> S	Servicios de contabilidad, auditoría y asesoría fiscal	2,00%
<b>702010</b> Se	Servicios de gerenciamiento de empresas e instituciones de salud; ervicios de auditoría y medicina legal; servicio de asesoramiento armacéutico	2,50%
<b>702091</b> re	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial ealizados por integrantes de los órganos de administración y/o scalización en sociedades anónimas	2,50%
<b>702092</b> re	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial ealizados por integrantes de cuerpos de dirección en sociedades xcepto las anónimas	2,50%
<b>702099</b> S	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial n.c.p.	2,50%
<b>711001</b> S	Servicios relacionados con la construcción.	2,00%
<b>711002</b> S	Servicios geológicos y de prospección	2,00%
<b>711003</b> S	Servicios relacionados con la electrónica y las comunicaciones	2,00%
7 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de sesoramiento técnico n.c.p.	2,00%
<b>712000</b> E	insayos y análisis técnicos	2,50%



721010	Investigación y desarrollo experimental en el campo de la ingeniería y la tecnología	2,00%
721020	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias médicas	2,00%
721030	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias agropecuarias	2,00%
721090	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias exactas y naturales n.c.p.	2,00%
722010	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales	2,00%
722020	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias humanas	2,00%
731001	Servicios de comercialización de tiempo y espacio publicitario	4,10%
731009	Servicios de publicidad n.c.p.	2,00%
732000	Estudio de mercado, realización de encuestas de opinión pública	2,50%
741000	Servicios de diseño especializado	2,00%
742000	Servicios de fotografía	2,50%
749001	Servicios de traducción e interpretación	2,50%
749002	Servicios de representación e intermediación de artistas y modelos	2,50%
749003	Servicios de representación e intermediación de deportistas profesionales	2,50%
749009	Actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.p.	2,50%
750000	Servicios veterinarios	2,00%
771110	Alquiler de automóviles sin conductor	2,50%
771190	Alquiler de vehículos automotores n.c.p., sin conductor ni operarios	2,50%
771210	Alquiler de equipo de transporte para vía acuática, sin operarios ni tripulación	2,50%
771220	Alquiler de equipo de transporte para vía aérea, sin operarios ni tripulación	2,50%
771290	Alquiler de equipo de transporte n.c.p. sin conductor ni operarios	2,50%
772010	Alquiler de videos y video juegos	2,50%
772091	Alquiler de prendas de vestir	2,50%
772099	Alquiler de efectos personales y enseres domésticos n.c.p.	2,50%
773010	Alquiler de maquinaria y equipo agropecuario y forestal, sin operarios	2,50%



773030 Alquiler de maquinaria y equipo de construcción e ingeniería civil, sin operarios	2,50% 2,50% 2,50% 2,50%
operarios 2	2,50%
773040 Alquiler de maquinaria y equino de oficina, incluso computadoras	
Addition to madumana y equipo de officina, incluso computadoras	2 50%
773090 Alquiler de maquinaria y equipo n.c.p., sin personal	2,0070
774000 Arrendamiento y gestión de bienes intangibles no financieros	2,00%
<b>780001</b> Empresas de servicios eventuales según Ley N° 24.013 (arts. 75 a 80)	2,50%
780009 Obtención y dotación de personal	2,50%
791101 Servicios minoristas de agencias de viajes excepto en comisión	2,50%
791102 Servicios minoristas de agencias de viajes en comisión	4,10%
791201 Servicios mayoristas de agencias de viajes excepto en comisión	2,50%
791202 Servicios mayoristas de agencias de viajes en comisión	4,10%
791901 Servicios de turismo aventura	2,50%
791909 Servicios complementarios de apoyo turístico n.c.p.	2,50%
801010 Servicios de transporte de caudales y objetos de valor	2,50%
801020 Servicios de sistemas de seguridad	2,50%
801090 Servicios de seguridad e investigación n.c.p.	2,50%
811000 Servicio combinado de apoyo a edificios	2,50%
812010 Servicios de limpieza general de edificios	2,50%
812020 Servicios de desinfección y exterminio de plagas en el ámbito urbano	2,50%
812091 Servicios de limpieza de medios de transporte excepto automóviles	2,50%
812099 Servicios de limpieza n.c.p.	2,50%
813000 Servicios de jardinería y mantenimiento de espacios verdes	2,50%
821100 Servicios combinados de gestión administrativa de oficinas	2,50%
	2,50%
822001 Servicios de call center por gestión de venta de bienes y/o prestación de servicios	2,50%
822009 Servicios de call center n.c.p.	2,50%



+ creege =		
823000	Servicios de organización de convenciones y exposiciones comerciales, excepto culturales y deportivos	2,50%
829100	Servicios de agencias de cobro y calificación crediticia	4,10%
829200	Servicios de envase y empaque	2,50%
829901	Servicios de recarga de saldo o crédito para consumo de bienes o servicios	2,50%
829909	Servicios empresariales n.c.p.	2,50%
841100	Servicios generales de la Administración Pública	2,00%
841200	Servicios para la regulación de las actividades sanitarias, educativas, culturales, y restantes servicios sociales, excepto seguridad social obligatoria	2,50%
841300	Servicios para la regulación de la actividad económica	2,50%
841900	Servicios auxiliares para los servicios generales de la Administración Pública	2,00%
842100	Servicios de asuntos exteriores	2,50%
842200	Servicios de defensa	2,50%
842300	Servicios para el orden público y la seguridad	2,50%
842400	Servicios de justicia	2,50%
842500	Servicios de protección civil	2,50%
843000	Servicios de la seguridad social obligatoria, excepto obras sociales	2,50%
851010	Guarderías y jardines maternales	2,00%
851020	Enseñanza inicial, jardín de infantes y primaria	2,00%
852100	Enseñanza secundaria de formación general	2,00%
852200	Enseñanza secundaria de formación técnica y profesional	2,00%
853100	Enseñanza terciaria	2,00%
853201	Enseñanza universitaria excepto formación de posgrado	2,00%
853300	Formación de posgrado	2,00%
854910	Enseñanza de idiomas	2,00%
854920	Enseñanza de cursos relacionados con informática	2,00%
854930	Enseñanza para adultos, excepto discapacitados	2,00%



4 maga 2		
854940	Enseñanza especial y para discapacitados	2,00%
854950	Enseñanza de gimnasia, deportes y actividades físicas	2,50%
854960	Enseñanza artística	2,50%
854990	Servicios de enseñanza n.c.p.	2,50%
855000	Servicios de apoyo a la educación	2,50%
861010	Servicios de internación excepto instituciones relacionadas con la salud mental	2,50%
861020	Servicios de internación en instituciones relacionadas con la salud mental	2,50%
862110	Servicios de consulta médica	2,50%
862120	Servicios de proveedores de atención médica domiciliaria	2,50%
862130	Servicios de atención médica en dispensarios, salitas, vacunatorios y otros locales de atención primaria de la salud	2,50%
862200	Servicios odontológicos	2,50%
863110	Servicios de prácticas de diagnóstico en laboratorios	2,50%
863120	Servicios de prácticas de diagnóstico por imágenes	2,50%
863190	Servicios de prácticas de diagnóstico n.c.p.	2,50%
863200	Servicios de tratamiento	2,50%
863300	Servicio médico integrado de consulta, diagnóstico y tratamiento	2,50%
864000	Servicios de emergencias y traslados	2,50%
869010	Servicios de rehabilitación física	2,00%
869090	Servicios relacionados con la salud humana n.c.p.	2,00%
870100	Servicios de atención a personas con problemas de salud mental o de adicciones, con alojamiento	2,50%
870210	Servicios de atención a ancianos con alojamiento	2,50%
870220	Servicios de atención a personas minusválidas con alojamiento	2,50%
870910	Servicios de atención a niños y adolescentes carenciados con alojamiento	2,50%
870920	Servicios de atención a mujeres con alojamiento	2,50%
870990	Servicios sociales con alojamiento n.c.p.	2,50%
880000	Servicios sociales sin alojamiento	2,50%



900011	Producción de espectáculos teatrales y musicales	2,50%
900021	Composición y representación de obras teatrales, musicales y artísticas	2,50%
900030	Servicios conexos a la producción de espectáculos teatrales y musicales	2,50%
900040	Servicios de agencias de ventas de entradas	2,50%
900091	Servicios de espectáculos artísticos n.c.p.	2,50%
910100	Servicios de bibliotecas y archivos	2,50%
910200	Servicios de museos y preservación de lugares y edificios históricos	2,50%
910300	Servicios de jardines botánicos, zoológicos y de parques nacionales	2,50%
910900	Servicios culturales n.c.p.	2,50%
920001	Servicios de recepción de apuestas de quiniela, lotería y similares	4,10%
920009	Servicios relacionados con juegos de azar y apuestas n.c.p.	4,10%
931010	Servicios de organización, dirección y gestión de prácticas deportivas en clubes	2,50%
931020	Explotación de instalaciones deportivas, excepto clubes	2,50%
931030	Promoción y producción de espectáculos deportivos	2,50%
931041	Servicios prestados por deportistas y atletas para la realización de prácticas deportivas	2,50%
931042	Servicios prestados por profesionales y técnicos para la realización de prácticas deportivas	2,50%
931050	Servicios de acondicionamiento físico	2,50%
931090	Servicios para la práctica deportiva n.c.p.	2,50%
939010	Servicios de parques de diversiones y parques temáticos	2,50%
939020	Servicios de salones de juegos	4,10%
939030	Servicios de salones de baile, discotecas y similares	5,00%
939090	Servicios de entretenimiento n.c.p.	2,50%
941100	Servicios de organizaciones empresariales y de empleadores	2,50%
941200	Servicios de organizaciones profesionales	2,50%
942000	Servicios de sindicatos	2,50%
949100	Servicios de organizaciones religiosas	2,50%



949200	Servicios de organizaciones políticas	2,50%
949910	Servicios de mutuales, excepto mutuales de salud y financieras	2,50%
949920	Servicios de consorcios de edificios	2,50%
949930	Servicios de cooperativas cuando realizan varias actividades	2,50%
949990	Servicios de asociaciones n.c.p.	2,50%
951100	Reparación y mantenimiento de equipos informáticos	2,50%
951200	Reparación y mantenimiento de equipos de comunicación	2,50%
952100	Reparación de artículos eléctricos y electrónicos de uso doméstico	2,50%
952200	Reparación de calzado y artículos de marroquinería	2,50%
952300	Reparación de tapizados y muebles	2,50%
952910	Reforma y reparación de cerraduras, duplicación de llaves. Cerrajerías	2,50%
952920	Reparación de relojes y joyas. Relojerías	2,50%
952990	Reparación de efectos personales y enseres domésticos n.c.p.	2,50%
960101	Servicios de limpieza de prendas prestado por tintorerías rápidas	2,50%
960102	Lavado y limpieza de artículos de tela, cuero y/o de piel, incluso la limpieza en seco	2,50%
960201	Servicios de peluquería	2,50%
960202	Servicios de tratamiento de belleza, excepto los de peluquería	2,50%
960300	Pompas fúnebres y servicios conexos	2,50%
960910	Servicios de centros de estética, spa y similares	2,50%
960990	Servicios personales n.c.p.	2,50%
970000	Servicios de hogares privados que contratan servicio doméstico	2,50%
990000	Servicios de organizaciones y órganos extraterritoriales	2,50%
-		

BRIAN AXEL WIRZ SECRETARIO LEGISLATIVO CONCEJO DELIBERANTE MAURO MARTINEZ HOLLEY
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE